

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE ABRIL DEL AÑO 2017. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO^[1]. [2]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de abril del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X, y adicionar la fracción XII al artículo 14, recorriendo el subsecuente y la fracción IV al

artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 20

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 157 fracciones II, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un Capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículos 158 ter y 158 Quater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 23

- Presentación de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 30

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 73

[1] Diputado Vicepresidente, en funciones de presidente.

[2] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se derogan los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y se adicionan los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

80

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Villagrán y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de León, Moroleón, Pénjamo, San Luis de la Paz, y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Celaya y Huanímaro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Jaral del Progreso, Romita, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío y Tarimoro, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría integral practicada al municipio de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2014.

84

- Presentación de informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo

a diversas propuestas de punto de acuerdo que le fueron remitidas para su atención y efectos conducentes.

91

- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

99

- Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo, formulado por la diputada Beatriz Manrique Guevara integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la

- | | | |
|--|-----|---|
| <p>rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.</p> | 101 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Eduardo Ramírez Granja. 115 - La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, interviene a favor del dictamen. 115 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 116 - La diputada María Soledad Ledezma Constantino, se manifiesta a favor del dictamen. 121 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Victoria, Gto., a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 122 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato. | 105 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. | 109 | |

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| <p>formulada por el ayuntamiento de Romita, Gto., a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> | 127 | <p>presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 151 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 132 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 159 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 143 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 168 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública</p> | |

por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 177

- Asuntos generales. 186

- Clausura de la sesión. 186

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. **Presidente:** Muy buenos días compañeros diputados.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputaos Mario Alejandro Navarro Saldaña, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, así como las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La **Secretaría:** Buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 27 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. **Presidente:** Gracias.

Siendo las once horas con treinta y nueve minutos, se abre la sesión.

Damos cuenta con la presencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. ¡Bienvenida!

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo) » PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 27 DE ABRIL DE 2017.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X, y adicionar la fracción XII al artículo 14, recorriendo el subsecuente y la fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 157 fracciones II, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un Capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículos 158 ter y 158 Quater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se derogan los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de

Guanajuato y se adicionan los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Villagrán y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de León, Moroleón, Pénjamo, San Luis de la Paz, y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Celaya y Huanímaro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Jaral del Progreso, Romita, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío y Tarimoro, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría integral practicada al municipio de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2014. **XI.** Presentación de informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a diversas propuestas de punto de acuerdo que le fueron remitidas para su atención y efectos conducentes. **XII.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente. **XIII.** Propuesta y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo, formulado por la diputada Beatriz Manrique Guevara integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León,

Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Victoria, Gto., a efecto de que se le autorice

para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Gto., a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con

recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXV.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 30 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Gracias.

Damos cuenta con la presencia del diputado Juan José Álvarez Brunel y la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa al computarse 30 votos a favor y 0 en contra.

**[1] ACTA NÚMERO 59
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
 SESIÓN ORDINARIA
 SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL
 SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2017
 PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO
 ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**

[1] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; registrándose la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Se registró la inasistencia del diputado Juan José Álvarez Brunel, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, Santiago García López, Juan Antonio Méndez Rodríguez, Jesús Gerardo Silva Campos y Alejandro Trejo Ávila se incorporaron durante el desarrollo del punto uno del orden del día, y la diputada Luz Elena Govea López, se incorporó durante el punto tres del orden del día. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiún minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. -----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el seis de abril del año en curso, al computarse treinta y dos votos a favor. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar los artículos tercero y cuarto del decreto número ciento seis, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número ciento cinco, segunda parte, de fecha uno de julio de dos mil dieciséis. Concluida la lectura, se turnó por la presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posteriormente corrigió el turno, siendo éste a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A continuación la presidencia solicitó al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo veintidós-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción décima cuarta, y ciento once, fracción décima novena, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos de la comunidad de Victoria de Cortazar, del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

Al concluir este punto del orden del día la presidencia rectificó el turno de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, y solicitó al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo cuarenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, el diputado Luis Vargas Gutiérrez, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con el informe anual de actividades que remitió el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del cual se remitió dicho informe. Concluida la lectura, la presidencia manifestó que la Asamblea, por su conducto se daba por enterada y recibía el informe de referencia, en los términos del artículo dieciséis, fracción décima tercera de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Enseguida, se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su conocimiento.-----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil quince, y lo turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia dio la bienvenida a la señorita Silvia Evy De la Peña Rojas, de Valle de Santiago, Guanajuato; así como al señor Lorenzo Aguilera del Club de Migrantes «San Miguel de Uriangato», de la ciudad de Chicago Illinois, invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los

recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración. Concluida la lectura se puso a consideración el informe de referencia, no se registraron participaciones, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión. -----

La diputada Angélica Casillas Martínez, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que el Congreso del Estado exhortara a los municipios del estado, para que incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de: Hacienda y Fiscalización; Gobernación y Puntos Constitucionales; Seguridad Pública y Comunicaciones; y Asuntos Electorales, contenidos en los puntos del doce al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Celaya, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los

presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

A continuación, se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarandacua, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

A continuación, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor. La

presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia, y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

En seguida, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Puesto a consideración el dictamen, resultó aprobado en votación nominal por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma se remitió el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados, al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforman los artículos ochenta y tres y noventa y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura; no se registraron intervenciones. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría con treinta y tres votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, se instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa, referida en el dictamen aprobado.-----

Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de

Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura; se registraron las intervenciones de los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Juan Carlos Muñoz Márquez, para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, en virtud de no haberse registrado participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos noventa y ocho, fracción quinta; ciento diecinueve, segundo párrafo; ciento veintiocho, segundo párrafo; ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; se registró la participación del diputado de referencia, para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, en virtud de no haberse registrado participaciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Santiago García López, para hablar del tema «inseguridad en nuestro Estado», concluida su participación le rectificó hechos el diputado Éctor Jaime Ramírez

Barba, posteriormente subió a tribuna el diputado Santiago García López para alusiones personales, durante su participación no aceptó las interpelaciones de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Éctor Jaime Ramírez Barba. Agotada la intervención, hizo uso de la voz el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba para alusiones personales, durante su participación fue interpelado de manera sucesiva por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez, Juan Carlos Muñoz Márquez, por las diputadas Luz Elena Govea López, Beatriz Manrique Guevara, María Guadalupe Velázquez Díaz, e Irma Leticia González Sánchez, ésta última en dos ocasiones. Enseguida, la presidencia realizó una moción de orden y aún en uso de la tribuna, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, aceptó las interpelaciones de las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, posteriormente el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo pidió interpelar, misma que no fue aceptada por el diputado en uso de la tribuna. Durante esta participación el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, pidió el uso de la voz para rectificar hechos, situación que no fue concedida por la presidencia, en razón de no ser el momento procesal oportuno. A continuación, hizo uso de la voz el diputado Santiago García López para alusiones personales; concluida la participación, le rectificó hechos el diputado Jesús Gerardo Silva Campos; enseguida, el diputado Rigoberto Paredes Villagómez rectificó hechos al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y finalmente el diputado David Alejandro Landeros hizo uso de la voz, para rectificar hechos de lo dicho por el diputado Santiago García López. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados. Se informó también el registro de la inasistencia del diputado Juan José Álvarez Brunel justificada por la presidencia, y que el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, se había retirado durante el desarrollo de la sesión con permiso de la presidencia. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum, no procedía instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con dieciséis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría

General. -----
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito con el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Juan José Álvarez Brunel. Damos fe. - **Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente.** » -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 30 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Gracias.

Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

-La Secretaría: (Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La diputada federal Ma. Bárbara Botello Santibáñez solicita los resultados de la Auditoría al Programa Escudo, los cuales fueron entregados por la Auditoría Superior del Estado a este Congreso, en diciembre de 2016.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato, solicita se faciliten las instalaciones de este Congreso, para llevar a cabo la tercera sesión del Comité de Validación de Atención al Migrante del Programa 3x1 para Migrantes ejercicio fiscal 2017, a realizarse el día viernes 19 de mayo del año en curso.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: El Comandante de la XII Región Militar da respuesta a la consulta de la iniciativa para adicionar un Capítulo IX al Título Tercero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opiniones a las iniciativas de reforma al artículo 128 fracción VIII; y por la que se adiciona un inciso "U" a la fracción I del artículo 76, ambas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía opinión a la iniciativa

de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de centros de rehabilitación.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión a la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato remite comentarios a la iniciativa de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, remite opiniones a las iniciativas de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato; y de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Directora General del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias envía comentarios a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, dirigido al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, por medio del cual remite para conocimiento y atención, la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de solicitar a dicha Secretaría, se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente

ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.

-La Secretaría: Oficio que suscribe el Subprocurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por medio del cual solicita información de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto a la queja formulada por la ciudadana María del Carmen Pizano López dentro del expediente número 77/17-A.

-El C. Presidente: Enterados y esta Presidencia rendirá el informe solicitado.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado remite comentarios a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a fin de exhortar a los municipios del Estado, para que se incorporen y hagan uso de la firma y notificación electrónica, en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., comunica el trámite que se le dio a la solicitud de información sobre los resultados de la aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la aplicación del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca y el Presidente Municipal de San Felipe, remiten contestación a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., comunica el acuerdo respecto al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a los ayuntamientos de diversos municipios del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y atendiendo a sus presupuestos, vayan separando las áreas que corresponden a atención de jóvenes y de deporte, a efecto de dar una verdadera atención y cumplir con la ley de la materia.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 4 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 54, cuarta parte, el Decreto número 179, mediante el cual se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 bis y 89 ter, y se reforma el

último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en sesión de fecha 6 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso aprobó el acuerdo que contiene la iniciativa respectiva.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2016, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado, Gto.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director General del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Gto., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el comité de contribuyentes, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para la pavimentación de diversas calles.

El Secretario del Ayuntamiento de Ocampo, Gto., remite copias certificadas del acuerdo de Ayuntamiento y del acta resolutive que se elabora con motivo del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de asociación público privada denominado «Alianza estratégica para modernización del alumbrado público que permitirá un ahorro del 60% en el consumo de energía eléctrica» celebrado el 20 de agosto del año 2014, entre el Ayuntamiento y la empresa Info Technology México, S.A. de C.V., referente a la sustitución de 1,452 luminarias del alumbrado público municipal por tecnologías led.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Municipal de Vivienda de Santa Cruz de Juventino Rosas.

Presentación de las cuentas públicas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Victoria, Gto., correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y del ejercicio fiscal 2016.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten el cierre del ejercicio fiscal 2016, de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y la primera modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la designación del Prosecretario de la Mesa Directiva en funciones y de tres vocales para integrar la Comisión Permanente que funge durante el periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 31 de mayo del presente año.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la apertura y clausura del tercer periodo extraordinario del primer periodo de receso; la clausura del primer periodo de receso; así como la elección de la mesa directiva y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones; y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica el acuerdo aprobado por el que se solicita al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias, a fin de revisar y en su caso modificar diversas normas oficiales mexicanas, en las que se establecen especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica el acuerdo aprobado por el que se solicita a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas que prevén las conductas delictivas en materia de hidrocarburos; así como para que se revisen otras conductas que deban ser tipificadas como tales.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Comunicados proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los escritos suscritos por personal de enfermería del Hospital General de Salamanca, dirigidos al Secretario de Salud del Estado, por medio de los cuales solicitan intervención para atender la problemática que se presenta en dicha Institución.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a las comisiones de Salud Pública y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Se solicita al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X, y adicionar la fracción XII al artículo 14, recorriendo el subsecuente y la fracción IV al artículo 34 de

la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII, 18 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIÓN X, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:

Con el permiso del señor presidente de la mesa directiva. Estimados compañeros. Ciudadanos que nos acompañan y todos los medios de comunicación que hoy también nos ayudan a difundir esta información.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de la mujer en nuestro país ha tenido un avance lento pero progresivo, en los últimos 50 años las mujeres han podido obtener puestos de liderazgo cada vez más importantes, a lo largo de estos años las libertades y oportunidades se han ido incrementado para las mujeres de manera continua.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la inclusión, equidad e igualdad de las mujeres ha representado un estímulo para reforzar el andamiaje jurídico local, a través de la regulación y la promoción de una cultura para la igualdad entre mujeres y hombres.

La equidad de género y la no discriminación deben tener un papel prioritario en el diseño de nuevos marcos normativos, políticas públicas, partidas presupuestales y mejores prácticas de buen gobierno, en un México que comienza a avanzar gradualmente hacia la construcción de una nueva cultura por la igualdad, Guanajuato ha dado pasos muy importantes en la construcción de estos marcos normativos y en el diseño de políticas públicas.

Sin embargo, aún con estos avances, consideramos que se puede y debe mejorar, tanto las políticas públicas como las normas deben velar por la no discriminación y por la inclusión de las mujeres, la promoción de los derechos y el impulso a la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por tal motivo realizamos esta propuesta legislativa para que diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios, con ello queremos construir la ruta para mejorar el respeto a todas las mujeres en Guanajuato.

Por ello, la iniciativa que ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea

tiene como objeto generar la obligación para que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en las relaciones sociales que se puedan llevar a cabo en sus respectivos ámbitos de competencias, tanto de los servidores públicos entre sí y el propio trato que puedan tener los servidores públicos con los ciudadanos.

Estamos convencidos de que el alcance de esta propuesta es amplio, y debe tratarse de manera integral, dicha propuesta está orientada para que exista una verdadera inclusión de las mujeres en la administración pública, generando lenguajes con perspectiva de género en los espacios laborales y de atención al interior de los organismos que integran la administración pública.

Este lenguaje con perspectiva de género mejorará las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con ello se mejoran las relaciones personales, laborales, profesionales y de atención ciudadana se realizarán en condiciones de igualdad y de trato digno hacia todos.

De igual manera, proponemos que el contenido de la publicidad gubernamental sea vigilado para que en las campañas publicitarias no se utilicen estereotipos en función del sexo de las personas que puedan ser motivos de discriminación.

Con ello el objetivo de las campañas publicitarias o informativas que realicen los objetos obligados de la ley tendrán el objetivo de avanzar hacia una conciencia de igualdad entre mujeres y hombres, siendo este un punto de partida para poder informar mejor a la sociedad.

Por otro lado, en los planos públicos y privados deben considerarse el desarrollo de acciones igualitarias que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres en los

ámbitos de la vida personal, familiar y laboral, por tal motivo en esta iniciativa proponemos actualizar el marco de obligaciones para las personas públicas y privadas con la finalidad de contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo de esta manera a las madres y los padres biológicos o por adopción para que puedan tener el derecho a permisos por maternidad o paternidad en términos de la normatividad laboral correspondiente.

Además de lo anterior consideramos que se puede impulsar la promoción de la cultura de la igualdad de mujeres y hombres en los diversos medios de comunicación a través de las acciones que realice el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por ello proponemos que se promuevan en los medios de comunicación imágenes igualitarias entre hombres y mujeres, evitando de igual manera la utilización sexista del lenguaje.

De igual manera y de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico; la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En esta propuesta legislativa se reforman diversos artículos relativos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes legislativo y judicial deberán realizar

acciones con los servidores públicos para materializar el objetivo de la presente iniciativa.

III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica un gasto presupuestal, ya que no se generan más plazas, mayor burocracia o la inversión a programas específicos, el recurso que se destina a las campañas publicitarias no se ve afectado ya que continuará siendo el mismo, lo único que se deberá adecuar será el contenido de los algunos mensajes, por lo que no será necesario un impacto económico presupuestal para poder llevarla a cabo.

IV. Impacto social; Este impacto es de gran relevancia, porque la reforma permitirá consolidar una mejor cultura para la igualdad entre mujeres y hombres, estamos convencidos de que el impacto positivo que tendrán las mismas serán de gran relevancia para difundir mensajes positivos de inclusión, ponderando de esta manera el principio de igualdad que deben impulsar las autoridades de todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y se adicionan una fracción XII al artículo 14 recorriendo el subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Obligaciones de igualdad de oportunidades

Artículo 14. Son obligaciones generales...

I al VII...

VIII. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

IX al XI...

XII. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 18. Corresponde a los ayuntamientos:

I a V...

VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley les confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

VII al X...

Obligaciones de las personas públicas y privadas

Artículo 32. Las personas físicas...

I al IX...

X. Contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a las madres y a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por maternidad y paternidad, en términos de la Ley Federal del

Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

XI al XII...

Promoción de objetivos de la programación

Artículo 34. El Sistema para...

- I. Igualdad en los ámbitos...
- II. Adopción de medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Colaboración en el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres. y
- IV. Que los medios de comunicación publiquen una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada

Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, de la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad De La Salle, Campus Salamanca, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz.

Se pide justamente a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2099 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Con su venia diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Personas que nos acompañan. Estudiantes de la Universidad De La Salle Salamanca, ¡bienvenidos! Estudiantes de la Universidad de Cortazar, ¡también bienvenidos todos ustedes! Medios de comunicación.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE. PRESENTE**

Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impulsar una eficiencia cada vez mayor de la administración pública en todos sus poderes, en todas sus funciones y en todos sus procesos es un compromiso que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos con absoluta seriedad y convicción, porque sabemos que este es un trabajo que la sociedad demanda y requiere para consolidar el Estado de Derecho y el desarrollo de nuestra entidad.

Consideramos que para lograr estos avances es necesario un análisis profundo e integral de nuestro marco jurídico, en el que detectemos áreas de oportunidad para perfeccionar las leyes al servicio de la ciudadanía. Fruto de este ejercicio de reflexión jurídica presentamos una propuesta para reformar el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en relación a las ratificaciones de los mandatos que se otorgan por medio de una escritura pública.

Ya que, para actuar en un proceso jurisdiccional, es necesario tener la capacidad para postular, quien carezca de tal capacidad debe hacerse representar por un profesional en Derecho, lo que constituye la representación legal. La fuente de esta representación se encuentra en el mandato judicial, el cual se confiere precisamente para promover juicios e intervenir en ellos.

Es necesario mencionar que el mandato judicial es un contrato que se perfecciona desde el momento de que se manifiesta la voluntad tanto del otorgante como de quien lo acepta, esto con total independencia de la ratificación ante el tribunal de autos, por lo que no es dable que se tenga que efectuar dicha ratificación para que el mandato judicial tenga vigencia plena.

En armonía con la naturaleza del mandato, nuestra propuesta en esta iniciativa de reforma tiene como objeto que el mandato pueda ejercerse desde el momento mismo de su otorgamiento, sin necesidad de que sea ratificado por el tribunal de los autos.

Además, consideramos que con este ajuste al artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato de dar mayor celeridad a los juicios en los que se otorgue el mandato judicial, lo que sin duda hará que se tenga una justicia más expedita.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder

legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo:** Implicará que ya no sea necesario ratificar ante el tribunal de los autos el mandato judicial que sea otorgado por medio de escritura pública. Por lo tanto, dicho mandato surtirá todos sus efectos desde el momento del otorgamiento
- III. Impacto presupuestario:** La iniciativa de reforma que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá agilizar los procesos al eliminar un paso innecesario en relación con el otorgamiento de mandatos judiciales a través de escritura pública, ahorrando tiempo tanto para el mandante y el mandatario, como para las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2099. El mandato judicial será otorgado en escritura pública, o en escrito

presentado por el otorgante ante el tribunal de los autos, o bien en comparecencia o diligencia ante dicho tribunal de manera verbal y directa. Desde el momento del **otorgamiento**, el mandato judicial surte todos sus efectos y el mandatario queda facultado para actuar en nombre y representación del otorgante sin necesidad de proveído judicial ulterior. Si el tribunal no conoce al otorgante, o bien si éste no se identifica debidamente, exigirá testigos para su identificación.

La substitución del...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. (Con observación) Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El **C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

A continuación, se solicita al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman los artículos 3 fracción XVIII, 157 fracciones II, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un Capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículo 158 ter y 158 Quater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVIII, 157 FRACCIONES II, IV Y V Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 157 BIS, 157 TER, 158 BIS Y UN CAPÍTULO I BIS DENOMINADO PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TERCEROS Y DE LA SOCIEDAD FRENTE AL USO NOCIVO DEL ALCOHOL, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULO 158 TER Y 158 QUATER, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Muchas gracias señor presidente. Con su venia y con la venia de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros.

»La acción del gobierno sobre la unificación de la higiene, se impone señores porque el primero de todos los problemas en la vida, es el problema de vivir y el problema de vivir comprende el de vivir el mayor tiempo posible y de la mejor manera posible.

Este problema señoras y señores, es también un problema económico y social de una trascendental importancia entre nosotros. La fuerza de nuestra nación estará en razón del número de habitantes y de su riqueza individual y colectiva, pero si los componentes de nuestra raza en inmensa mayoría están degenerados por el alcohol y

son descendientes de alcohólicos, o degenerados por las enfermedades y por añadidura pobres, miserables que no pueden trabajar ni luchar por la vida con ventana por su inhabilidad física y naturalmente moral, tendréis entonces disminuida la fuerza nacional en razón inversa de los físicamente inhabilitados, de los enfermos, de los pobres; y por eso es una necesidad nacional que el gobierno de hoy en adelante intervenga aun despóticamente, sobre la higiene del individuo particular y colectivamente.

El derecho que el estado tiene para imponer reglas de bien vivir no es discutible, es la defensa de la mayoría; cada actividad individual siendo una fuerza viva que forma parte de la colectividad, las deficiencias que sufre, no sólo lo perjudica en lo particular, sino que también perjudica a la colectividad para el desenvolvimiento nacional.

En la quinta y última proposición, o sea de las medidas que el Departamento de Salubridad dicte en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, sólo podrán ser derogadas por el Congreso de la Unión. Estas medidas señores, sólo me limitaré a decirles algunas de éstas que serán meditadas por este conjunto de legisladores, que no son de carácter especulativo, son siempre dictadas para evitar un mal general de la colectividad, que son medidas salvadoras y para demostraros a ustedes la urgencia que hay de dictarlas, me voy a permitir dictarles algunos datos estadísticos, para que os deis – siquiera- ligera cuenta del porvenir que nos espera como nación libre si no dejáis a los médicos dictar las medidas necesarias para combatir una enfermedad de la raza.

»He dicho, señores, sí, de una enfermedad de la raza. ¡Sí, señores! Lo que acontece en México no se ve en ninguna parte del mundo. El pueblo mexicano está arrastrado las consecuencias del libertinaje de comercio de bebidas alcohólicas. Nuestra raza primitiva está degenerada ya y la mestiza en sus alcances. No hablo de memoria, señores, os traigo aquí unos cuantos datos para que os convenzáis de la verdad de mis asertos.»

»¿Sabéis, señores, que la criminalidad de París, Viena y Berlín son menores, en conjunto, que la de nuestra ciudad de México? ¿Sabéis, señores, que la ciudad de México es quizá la más mortífera del mundo? En México señores es espantoso, como acabo de decir, el número de delitos de sangre y el 80 por ciento de ellos son cometidos por personas en estado de ebriedad; y de estos delitos, una tercera parte se cometen en el primer periodo y las dos terceras partes en el segundo periodo de embriaguez. A esto tendréis que agregar señores los delitos de culpa, que casi todos son cometidos por personas en el mismo estado y como las nueve décimas de nuestras partes de nuestro pueblo bajo, son de ebrios consuetudinarios, y nuestro pueblo, bajo las ocho décimas partes de la población del Distrito Federal, ahí tenéis lo espantoso de la cifra de la criminalidad en México, comparada con tres grandes poblaciones en el mundo.

Pero no se limitan ahí las consecuencias del alcoholismo entre nosotros, estas son mucho más graves, porque afectan a la raza toda y voy a demostrarlo.

En esta estadística, la población en México formaba entonces 350 habitantes y en los últimos veinte años, se sepultaron 350 mil cadáveres; en los veinte años; y de ahí por qué la vida media de México es una de las más cortas de las que habitan en la tierra; pero la mortalidad señores no viene más que del alcoholismo de nuestro pueblo y es fácil comprobarlo.

¡Nuestro México señores! es una de las ciudades mejores situadas en el mundo, su clima es bellísimo, ¿quién puede dudarlo? es delicioso para cuantos visitantes tienen la fortuna de pisar la tierra de Moctezuma, su atmósfera es purísima y su cielo es azulado; México, con las arboledas de sus pueblos, con su extremoso valle y extenso; con sus sierras perennemente cubiertas de nieve, con sus torrentes de agua potable; una de las mejores más pura y más abundante que pudiera tener otra de las mejores ciudades del mundo, es un paraíso terrenal.

¡Pero allí tenéis, señores, a los niños destetados con pulque!, que crecen y mal se desarrollan embriagados consuetudinariamente, convirtiéndose después en progenitores alcohólicos, engendrando hijos degenerados y de inteligencia obtusa, indiferentes para las cuestiones sociales y políticas y sujetos a propósito, con su materia prima admirablemente dispuesta para la criminalidad y medio de cultivo maravilloso para el desarrollo de cuanto microorganismo inventó la naturaleza.

Esos ebrios consuetudinarios de que os hablo son, señores, los albañiles que se caen de los andamios y se matan o se desquebrajan; son los carreros que caen bajo las ruedas de sus carros; son los obscenos cocheros que maltratan a sus pacientes bestias, que se insultan y se hieren; son conductores de tranvías que no detienen oportunamente sus pesados trenes; son los que conducen automóviles vertiginosos y ocasionan accidentes a cada momento, sin que valgan multas y castigos como correctivos; son los obreros que golpean a sus mujeres y acuchillan a sus amasías; son las criadas de las casas todas; es todo el pueblo de México que consume diariamente siete trenes de pulque, dando un contingente asombroso a las comisarías, a las cárceles, a los hospitales de sangre, a los manicomios, y son, por último, con sus organismos debilitados e incapacitados para el trabajo, pobres miserables física y moralmente, el pasto para las enfermedades crónicas, para las agudas y fulminantes, y para las epidemias también.»

Esto que acabo de leer son las memorias de los Diarios de Debates de hace 100 años en Querétaro.

El Doctor José Manuel María Rodríguez, incorporó a la Constitución como uno de los temas claves en el manejo del alcoholismo. Esta legislatura en el período que llevamos, hemos dado tres grandes pasos a mi juicio; el primero tiene que ver con alertarnos más y hacer más conciencia de lo que esto significa. Recién hace ocho días se aprobó que la persona que se suba a un volante ebrio y que puede causar accidentes como ocurrían en 1917

con los tranvías y con los carros; sea sancionado; pero ya se veía en la historia que no es suficiente.

Después dijimos *hay que tener más corresponsabilidad social* y se presentó hace ocho días una iniciativa para que todos aquellos establecimientos que venden este tipo de bebidas y la gente que los puede consumir como adultos, puedan recurrir a un sistema para saber si deben o no conducir un vehículo; y hoy estamos poniendo a su consideración señoras y señores diputados, está en el sistema, por eso no insistiré en ella, la iniciativa de poder incorporar a la Ley Estatal de Salud todos aquellos capítulos que tienen que ver con la prevención, promoción y tratamiento del alcoholismo. Está a consideración de los guanajuatenses y de ustedes en la mesa de discusión; tenemos que mandar la señal muy clara de que este tema a cien años de distancia, está muy lejos de resolverse y que no hay soluciones fáciles; yo encuentro ahora en los medios, donde dicen unos restauranteros, *no se nos puede culpar, inadie te está culpando! es que no iba tan ebrio, inadie te está culpando!* tu como adulto toma tus decisiones, pero también estaremos obligando a que –al menos– veinte centavos de cada peso, se dediquen a la promoción y a la prevención. Por su atención, muchas gracias presidente.

-El C. Presidente: Perdón diputado.

Diputado Eduardo Ramírez Granja, ¿para qué efecto?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Antes de –no me voy a parar colega-, después del cuento de terror que nos hizo favor de leer de José María Rodríguez, que igualmente pinta un panorama terrible para México, yo me pregunto que con el tiempo, ¿qué hemos hecho ante eso? A mí me llama mucho la atención, ahora ya no es el pulque, el pulque ya pasó a un término arcaico porque hay bebidas más fuertes y más sabrosas.

-El C. Presidente: Gracias diputado, en la presentación de iniciativas no se puede hacer uso de la voz, una disculpa.

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Yo sí lo quiero decir porque es importante, ya que cada vez abren más lugares; ahora no es pulque, ahora son las micheladas.

-El C. Presidente: Gracias, no es procedente, disculpe.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Es cuánto presidente, muchas gracias.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcoholismo es una adicción que enferma y destruye no sólo a quien la padece, sino su familia a sus amigos y a su comunidad. Alimenta desacuerdos, debilita los vínculos sociales, promueve la violencia y provoca cada año miles de accidentes que cobran vidas y generan costos monumentales para las familias, tanto en el plano económico, como el psicológico y el moral.

Este es un problema cuya escala es mundial, pero cuyos efectos son locales. En Guanajuato lo seguimos viviendo y para atacarlo hemos desarrollado a lo largo de los años una serie de políticas públicas y normas jurídicas que les dan a las autoridades el respaldo legal para enfrentarse al alcoholismo

y a sus consecuencias y proteger el bienestar el patrimonio de los guanajuatenses.

Estos esfuerzos de concientización, de prevención y de supervisión traen consigo resultados. Sin embargo, necesitamos redoblar esfuerzos. Necesitamos ampliar las facultades y los compromisos del gobierno estatal en materia del combate al alcoholismo, adicción que sigue siendo una tragedia en las vidas de muchos hombres y mujeres de nuestro estado.

De acuerdo con datos del Anuario de Morbilidad 2015, que elabora la Secretaría salud del gobierno federal, durante ese año se registró en nuestro estado una incidencia de cirrosis hepática alcohólica de 1.99 por cada 100,000 habitantes, por cierto, la más baja del país. Sin embargo, este mismo estudio arrojó en 2015 una incidencia de Intoxicación aguda por alcohol de 50.64 por cada 100,000 habitantes. Esto significa que, todos los años miles de personas llegan de emergencia a las clínicas y hospitales del Estado víctimas del consumo excesivo de esta sustancia.

A esto se suman los miles de casos de personas cuya adicción al alcohol llega al punto de hacerlos perder la prudencia y manejar automóviles después de haber consumido bebidas alcohólicas, provocando cada año decenas de miles de accidentes automovilísticos en todo el país. Tan sólo en nuestro estado, en un lapso de cinco años que va de 2010 al 2014, sabemos de por lo menos 10 mil accidentes en los que el consumo de alcohol fue un factor.

Ante esta realidad, estamos convencidos de que tenemos que responder, como poder legislativo, con una modernización integral del marco jurídico, que abarca tanto un incremento en el castigo a quienes conducen alcoholizados, como un impulso decidido a los programas de prevención y combate de esta adicción.

Con este objetivo, el día de hoy presentamos una propuesta para fortalecer la lucha contra el Abuso de Bebidas Alcohólicas y proteger la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, al reformar los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y adicionar los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis, 158 ter y 158

cuater, dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere al Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, proponemos añadir específicamente como acciones a realizar las de promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, además de promover estilos de vida efectivos y saludables, tanto a nivel individual, como en las familias, escuelas, centros de trabajo y comunidades.

También proponemos añadir a la ley una definición de “uso nocivo del alcohol” que incluye el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad, el consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas, el consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, entre otros.

Todo ello, con la finalidad de Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera; además de promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia.

Asimismo, establecemos como facultades de la Secretaría de Salud establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, promover la participación de la sociedad civil en la atención del alcoholismo y, entre otras más, el proponer políticas públicas para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol.

También proponemos incluir en la ley a los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, cuya ubicación se definirá con base en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder

Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene un artículo 158 ter y 158 Quater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará fortalecer las facultades de la Secretaría salud en materia de combate el alcoholismo y ampliar los alcances de los programas y políticas públicas que se desarrollan para prevenir y contrarrestar este fenómeno y sus efectos nocivos en la sociedad. Además, hará necesaria la creación de los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación para las víctimas de este padecimiento.

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos consideramos que, toda vez que la reforma que aquí se propone radica en fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades, dicha medida puede implementarse con los recursos humanos, técnicos y financieros con los que actualmente cuenta las autoridades sanitarias. Por lo que no habría impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, nos permitirá fortalecer más que nunca los esfuerzos gubernamentales y sociales en la lucha contra el alcoholismo, ayudando a las víctimas, a sus familias y

comunidades a dejar atrás este padecimiento, o a impedir que surja; promoviendo en su lugar modos de vida más sanos y consolidando un estado de derecho con reglas claras y leyes efectivas.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3º fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y se adicionan los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis y un capítulo I bis denominado Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene un artículo 158 ter y 158 cuater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. En los términos...

A) En materia de...

I. al XVII...

XVIII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra inhalantes y sustancias tóxicas que provoquen dependencia, así como del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XIX y XX...

B) En materia de ...

I. a XVII...

TÍTULO DÉCIMO PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES

Capítulo I
Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 157. El Gobierno del...

I. La prevención y...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III. El fomento de...

IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol; y

V. El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.

Artículo 157 Bis. - Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;

II. El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;

III. El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV. El consumo de alcohol en exceso, definido en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;

V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y

VI. Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.

Artículo 157 ter.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos de la legislación civil;

III. Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;

IV. Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

V. Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y

VI. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 158 Bis. Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del

alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

II. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y

III. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

CAPÍTULO I BIS

Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol

Artículo 158 Ter. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

I. Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser acordes a los que emita la Secretaría de salud del Ejecutivo Federal. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero;

II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y

IV. Promover ante las autoridades estatales, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:

a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y

b) Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

Artículo 158 Quater. Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de salubridad general, fomentarán la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

El C. Presidente: Gracias. Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a las hijas e hijos de las y los colaboradores de esta Casa Legislativa, ¡por adelantado, feliz Día del Niño a todos ustedes!

Se pide a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el

Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Buenas tardes. Es un gusto para nosotros los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura contar con la presencia de los universitarios de Salamanca y de Cortazar, ¡Bienvenidos! gracias por estar hoy aquí y por permitirnos compartir un poquito con ustedes lo que es el quehacer legislativo. ¡También bienvenidos todos los hijos de nuestros compañeros que trabajamos aquí en el Congreso! Felicidades anticipadas de lo debe ser siempre la mejor parte de la vida, los niños.

Con el permiso de la presidencia.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la

Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en la era de la información, la facilidad de su almacenamiento, acceso y manejo es una de las principales características que definen a nuestros tiempos y que abren la puerta a la necesidad de adaptar el marco jurídico, institucional y social, a los desafíos que ello implica, especialmente en cuanto a la necesidad de equilibrar el derecho de acceder a la información pública, con el derecho de mantener protegida la información privada.

Ante esta realidad, estamos conscientes de que la protección de los datos personales que los ciudadanos confían a las autoridades es un compromiso fundamental y compartido de todos los órdenes de gobierno, una necesidad logística que debemos cumplir para corresponder con hechos a la confianza de la sociedad e impulsar una relación al mismo tiempo segura y transparente entre las personas e instituciones.

Creemos que es indispensable refrendar en la ley y en la acción cotidiana de todas las autoridades, la obligación de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El único escenario en que debemos siquiera considerar la limitación del derecho a la protección de los datos personales es para proteger los derechos de terceros, o cuando existan razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas.

Con este objetivo, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos el día de hoy esta iniciativa que añade al marco jurídico de la legislación estatal una nueva Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Entendemos como datos personales aquellos que permitan determinar, directa o indirectamente, la identidad de una persona. Además, diferenciamos a los datos personales sensibles como los que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

A través de esta ley queremos plantear las bases, principios y procedimientos que nos permitan garantizar el derecho de toda persona a la protección de estos datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, Ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, quienes deberán manejar la información con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Para lograrlo pretendemos definir una serie de bases mínimas que nos ayuden a cumplir plenamente con los principios de protección de datos personales e impulsar el ejercicio ciudadano de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de procedimientos que sean ágiles y sencillos.

Asimismo, planteamos establecer para toda autoridad responsable la obligación de destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales, elaborar políticas de protección de datos personales, programas de capacitación y actualización para su personal y establecer sistemas de supervisión y vigilancia para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales, entre otras acciones.

Del mismo modo, nos proponemos promover, fomentar y difundir en todos los espacios de la sociedad y de la administración pública, la cultura de protección de datos personales, respaldada con mecanismos de apremio que garanticen su cumplimiento y efectiva aplicación.

Finalmente, buscamos que el Instituto de Acceso a la Información Pública cuente con una regulación legal clara y concreta en relación a sus facultades para tratar con medios de impugnación e interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará la creación de una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, fortalecerá las atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y regulará el

ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, entre otros, estableciendo además Medidas compensatorias y de seguridad, técnicas, físicas y administrativas.

III. Impacto presupuestario: Toda vez que el proyecto de ley que aquí se propone radica en fortalecer las capacidades institucionales sustantivas de los sujetos obligados en la materia, dicha medida puede implementarse con los recursos humanos, técnicos y financieros con los que actualmente cuenta el Instituto. Por lo que no habría un impacto presupuestario, para el cumplimiento de la presente propuesta legislativa.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá consolidar al estado de Guanajuato como una entidad a la vanguardia en cuanto al manejo y la protección de los datos personales, incluyendo el acceso a los recursos de Inconformidad y de Revisión ante el Instituto y los Organismos Garantes, además de establecer, lo que se traduce en una mayor certeza respecto a la utilización y almacenamiento de la información personal y una relación más dinámica entre los ciudadanos y las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se crea la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS

OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, Ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

con la finalidad de regular su debido tratamiento;

- IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en esta Ley, y
- VII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, conocido por sus siglas «IACIP»; de conformidad con sus facultades respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- II. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales

- referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- III. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;
- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- VII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- VIII. **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
- IX. **Encargado:** La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;
- X. **Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;
- XI. **Fuentes de acceso público:** Aquellas bases de datos, sistemas o

archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable;

XII. Instituto «IACIP»: Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante estatal en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XIII. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XIV. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XV. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XVI. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XVII. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;
- XVIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
- XX. Responsable:** Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;
- XXI. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXII. Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- XXIII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XXIV. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- XXV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y
- XXVI. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 7 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- IV. Los medios de comunicación social, y
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar su interés superior, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I De los Principios

Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,

información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 12. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 13. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 14. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y

legítimas que justifiquen el tratamiento, e

- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 15. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento

previo de disociación mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo, o

- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Se entenderá por bloqueo, la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 18. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 19. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar,

deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 21. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su

negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 22. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 23. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 24. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del

personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Capítulo II De los Deberes

Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 26. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 27. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y

- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 28. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 29. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 30. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 31. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 32. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 33. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 34. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 35. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 36. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación

que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 37. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 38. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 39. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 40. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 41. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 42. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes

civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 44. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de

veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días hábiles cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la

localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades

específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto, podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 47. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos

ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 48. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días hábiles a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 50. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 82 de la presente Ley.

Capítulo III De la Portabilidad de los Datos

Artículo 51. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO

Capítulo Único Responsable y Encargado

Artículo 52. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de

decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 53. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y

- VII.** Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 54. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 55. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 56. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y

permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 57. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Se entenderá por cómputo en la nube el modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 58. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

- I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:
 - a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;

- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
 - c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
 - d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- II. Cuento con mecanismos, al menos, para:
- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
 - b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
 - c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
 - d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos, y
 - e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 16, 60 y 64 de esta Ley.

Artículo 60. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo

internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 61. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 62. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 63. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo

dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, o

- IX.** Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 65. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO SEXTO ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I De las Mejores Prácticas

Artículo 66. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I.** Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II.** Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III.** Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV.** Facilitar las transferencias de datos personales;
- V.** Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que

resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y

- VI.** Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 67. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá cumplir con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Instituto podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 68. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante el Instituto, el cual podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales deberá determinarse por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 69. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

- I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- II. Se traten datos personales sensibles, y
- III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Artículo 70. El Sistema Nacional podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. El desarrollo de la tecnología utilizada, y
- IV. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue.

Artículo 71. Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto según corresponda, a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 72. El Instituto deberá emitir, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la Evaluación de impacto en la

protección de datos personales presentado por el responsable.

El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la evaluación.

Artículo 73. Cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la Evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Capítulo II

De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 74. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 75. En el tratamiento de datos personales así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Artículo 76. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Comité de Transparencia

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estrado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para

los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 79. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estrado de Guanajuato, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción

y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 80. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 81. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

TÍTULO OCTAVO ORGANISMO GARANTE

Capítulo I

Del El Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato «IACIP»

Artículo 82. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Artículo 83. Para los efectos de la presente Ley el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

IX. Proporcionar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo II de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

X. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto

- Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XII.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XIII.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XIV.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XV.** Solicitar la cooperación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XVI.** Administrar, en el ámbito de su competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVII.** Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura,

que vulneren el derecho a la protección de datos personales, y

- XVIII.** Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas.

Capítulo III

De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Artículo 84. Los responsables deberán colaborar con el Instituto, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 85. El Instituto deberá:

- I.** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;
- II.** Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas, y

- III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I

Disposiciones Comunes a los Recursos de Revisión y Recursos de Inconformidad

Artículo 86. El titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión o un recurso de inconformidad ante el Instituto o bien, ante la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que al efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen, o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 87. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 88. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto.
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 89. La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Artículo 90. En la sustanciación de los recursos de revisión y recursos de inconformidad, las notificaciones que emitan el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

- I. Personalmente en los siguientes casos:
 - a) Se trate de la primera notificación;
 - b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
 - c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;
 - d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y
 - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;
- III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o
- IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Artículo 91. El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél

en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

Artículo 92. El titular, el responsable y el Instituto o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto, según corresponda, establezcan.

Artículo 93. Cuando el titular, el responsable, el Instituto o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento y el Instituto, tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 94. En la sustanciación de los recursos de revisión o recursos de inconformidad, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;

VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología, y

VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto, podrá allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

Capítulo II Del Recurso de Revisión ante el Instituto

Artículo 95. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 96. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I.** Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II.** Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III.** Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV.** Se entreguen datos personales incompletos;

V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;

VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y

XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 97. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I.** El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II.** El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el

domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere el titular procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 98. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 99. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 53 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier

medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

- II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días hábiles, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

- III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días hábiles, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días hábiles; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;
- IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;
- V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá

efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

- VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 100. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días hábiles, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días hábiles por una sola vez.

Artículo 101. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 102. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 97 de la presente Ley y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la

notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 103. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 104. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 95 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Artículo 105. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;

- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 106. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día hábil siguiente de su aprobación.

Artículo 107. Las resoluciones del Instituto serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones optando por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interponiendo el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

Capítulo III

Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto

Artículo 108. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnar la resolución del recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad se podrá presentar ante el Instituto o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

El Instituto deberá remitir el recurso de inconformidad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al día hábil siguiente de haberlo recibido; así como las constancias que integren el procedimiento que haya dado origen a la resolución impugnada, el cual resolverá allegándose de los elementos que estime convenientes.

Artículo 109. El recurso de inconformidad procederá contra las resoluciones emitidas por Instituto que:

- I. Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Determinen la inexistencia de datos personales, o
- III. Declaren la negativa de datos personales, es decir:
 - a) Se entreguen datos personales incompletos;
 - b) Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;
 - c) Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
 - d) Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;
 - e) El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o

- f) Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 110. Los únicos requisitos exigibles e indispensables en el escrito de interposición del recurso de inconformidad son:

- I. El área responsable ante la cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El Instituto que emitió la resolución impugnada;
- III. El nombre del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como su domicilio o el medio que señale para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que fue notificada la resolución al titular;
- V. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- VI. En su caso, copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VII. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

El promovente podrá acompañar su escrito con las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Artículo 111. La tramitación del procedimiento del recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realizará de conformidad con

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 112. En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque la resolución del Instituto, éste deberá emitir un nuevo fallo atendiendo los lineamientos que se fijaron al resolver la inconformidad, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

Artículo 113. Corresponde al Instituto, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del responsable de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad en términos de la presente Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 114. Las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables y el Instituto.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el Juicio de Amparo.

Capítulo IV

De la Atracción de los Recursos de Revisión

Artículo 115. Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde al Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la existencia de recursos de revisión que de oficio podrá conocer.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitirá los lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria para determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia que está obligado a conocer, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente en la atracción de recursos de revisión en materia de protección de datos personales se deberán considerar los siguientes factores:

- I. La finalidad del tratamiento de los datos personales;
- II. El número y tipo de titulares involucrados en el tratamiento de datos personales llevado a cabo por el responsable;
- III. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- IV. Las posibles consecuencias que se derivarían de un tratamiento indebido o indiscriminado de datos personales, y
- V. La relevancia del tratamiento de datos personales, en atención al impacto social o económico del mismo y del interés público para conocer del recurso de revisión atraído.

Artículo 116. La resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales será definitiva e inatacable para el Instituto y para el sujeto obligado de que se trate.

En todo momento, los particulares podrán impugnar las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 117. Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso que las resoluciones del Instituto a los recursos descritos en este Título, puedan poner en peligro la seguridad nacional.

Dicho recurso de revisión en materia de seguridad nacional se tramitará en los términos que se establecen en el siguiente Capítulo V denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del presente Título Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO DÉCIMO FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único Del Procedimiento de Verificación

Artículo 118. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de

una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 119. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día hábil siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad previstos en la presente Ley.

La verificación no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad, previstos en la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos

para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 120. Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación;
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Artículo 121. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en

su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados; así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 122.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Artículo 122. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 123. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I De las Medidas de Apremio

Artículo 124. Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto, este y el responsable, en su caso, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 125. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública, o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 135 de la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 126. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días hábiles lo obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquéllas medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 127. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 128. Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 129. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de

calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 130. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 131. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 132. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 133. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 134. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante el Poder Judicial del Estado.

De las Sanciones

Artículo 135. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 21 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando

exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 36 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán

consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 136. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 137. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 135 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 138. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto, dará vista, según corresponda, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 139. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 140. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del

Instituto implique la presunta comisión de un delito, el instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

Tercero. El Instituto deberán emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a más tardar el 27 de enero del 2018.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. (Con observación) Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada

María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

A continuación, se pide a la diputada Leticia Villegas Nava; dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Antes de cederle la palabra a la diputada Villegas, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato Campus Celaya Salvatierra, invitados por el de la voz. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con su venia. (Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de

la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, mediante la cual se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; **de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es sin duda una de las más útiles herramientas que le permiten a las personas ampliar su perspectiva, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, especialmente en esta era de la información, donde el saber aprender, saber hacer y saber crear son las 3 habilidades fundamentales que harán la diferencia entre el éxito y el fracaso de las nuevas generaciones.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, sobre todo en materia de cobertura. Hoy en día, cerca del 98% de los niños y niñas de todo el estado cursan la educación básica, un 68.2% de los jóvenes están inscritos en el nivel medio superior y la cobertura a nivel universitario sigue aumentando, para superar el 27%.

Sin embargo, en la educación, la tarea todavía no está terminada. Necesitamos seguir avanzando en calidad y sobre todo en equidad y en atención al dinamismo que

define a la sociedad guanajuatense. Por ejemplo, en cuanto al fenómeno de la migración, creemos que es justo e inaplazable que el esfuerzo que dedican los jóvenes para acreditar sus asignaturas formativas en las instituciones de educación superior en el extranjero, les sean reconocidas por el Estado, a efecto de abrir la posibilidad de que estos accedan a más y mejores oportunidades de desarrollo en nuestro país.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría y las instituciones educativas promuevan la simplificación, de los procedimientos de revalidación o equivalencias, y el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad en los documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Asimismo, proponemos establecer en la ley el derecho de toda persona a recibir no solo educación de calidad, sino a que esta se imparta en condiciones de equidad. Este derecho debe ir acompañado del compromiso para que las autoridades educativas establezcan condiciones que impulsen la plena inclusión y participación en la sociedad, de todos los estudiantes, añadiendo el objetivo de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los servicios educativos.

En cuanto al tema específico del tránsito educativo, planteamos darle a la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la facultad de suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, e incluso de promover que se firmen tratados en la materia.

Creemos que, para lograr la equidad educativa, las autoridades deben trabajar con base en el principio de inclusión y desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a

los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

También consideramos que es indispensable establecer la obligación de que las autoridades atiendan directamente a los estudiantes, incluso cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, en el caso de aquellos niños y jóvenes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior le ofrezcan a estos alumnos las opciones que les faciliten obtención sus documentos; y buscamos ir más allá, queremos que las autoridades ubiquen a los estudiantes en estas circunstancias en el grado, ciclo escolar o nivel educativo que les corresponda, tomando en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, y conocimientos demostrados previa evaluación.

Consideramos además que es momento de modernizar el concepto de educación especial que está contemplada dentro de la ley, y que se debe basar en los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo ello con el propósito de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan tanto el aprendizaje como la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Es un deber de justicia, y debe serlo también en la ley, el que las autoridades educativas impulsen la atención de los estudiantes con discapacidad, con dificultades

severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, en los planteles de educación básica, pero sin dejar de lado el que ellos puedan acceder a las diversas modalidades de educación especial, la cual también debe incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia

de equidad, tránsito educativo, revalidaciones y educación especial.

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a miles de estudiantes, agilizará los procedimientos de revalidación, le facilitará a los alumnos migrantes el acceso al sistema educativo y permitirá mejorar la experiencia educativa de los discapacitados y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Laicidad...

Artículo 4. La educación que...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**. El Estado y los municipios están obligados a prestar servicios educativos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de

los educandos, para que todos puedan cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Equidad...

Artículo 11. Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa y **su plena inclusión y participación en la sociedad**, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, **tránsito** y permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad.

Fines...

Artículo 12. La educación que...

I.- a XVII...

XVIII. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, **la inclusión y la no discriminación**, la paz y protección del ambiente;

XVIII-1. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

XIX a XXIII...

Mecanismos...

Artículo 21. La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, **tránsito**, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Equidad...

Artículo 22. Para lograr la...

Para alcanzar la...

I.- a II...

II-1. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 96;

III. Promoverán centros de...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad.

IV-1. La Secretaría ofrecerá opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

El SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.

V.- a XXII...

Obligaciones...

Artículo 55. Los educandos deberán cumplir con la normatividad que regula su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

Atribuciones...

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLVIII...

XLIX.- Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos.

L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Educación...

Artículo 96. La educación especial tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley de

Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial **incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva**, incluye la **capacitación** y orientación a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares **que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo estatal atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y en las demás normas aplicables.

Formación...

Artículo 99. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, **esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

Tránsito...

Artículo 115. La Secretaría y... Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

Expedición...

Artículo 133. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y

otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y **deberán registrarse en el Sistema Estatal de Información Educativa**, con base a las disposiciones normativas aplicables.

Autoridad...

Artículo 138. La facultad de...

La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

La Secretaría podrá autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema Estatal de Información Educativa en los términos que establezca la Secretaría.

Requisitos...

Artículo 141.- Para obtener la...

I.- a II....

III.- Que el inmueble que se destine a la institución educativa reúna las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **de accesibilidad**; y se acredite la posesión legal del mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente, que garantice al menos el egreso de una generación.

Para los efectos...

Para establecer...

IV a VI...

Personal...

Artículo 145. En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de **accesibilidad** y pedagógicas que la autoridad educativa determine, **presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; así como** facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como, cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

Publicaciones...

Artículo 152. Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios**, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos. De igual manera...

Infracciones...

Artículo 159.- Quienes prestan servicios...

I.-a XVI...

XVII. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que

acudan a médicos o clínicas específicas para su atención; y

XVIII...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gato., a 20 de Abril, 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se derogan los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y se adicionan los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 188, 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1406 BIS Y 1406 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz

Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva.

La defensa de la libertad de expresión es un deber de todo ser humano; pero libertad de expresión con responsabilidad, ética y respeto a todos los derechos humanos.

Fue de abril de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se derogaban del Código Penal diversas disposiciones relativas a los delitos de honor. La evolución respecto a la despenalización de este tipo de delitos, se presentó a partir de 1985. El primer delito derogado fue el de injurias y le siguieron posteriormente los delitos de difamación y calumnias. Sin embargo, estas reformas que se dieron a nivel federal y que datan de hace más de diez años, aun no tienen en la práctica los alcances necesarios para su aplicación, ya que muchos estados todavía siguen considerándolas en sus Códigos Penales, ese es el caso de nuestro estado de Guanajuato.

En los Informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos correspondientes a los años 1998 al 2000 se incluyó el tema relacionado con los «delitos contra el honor», en ese sentido, la OEA ha sido enfática sobre la necesidad de derogar de las legislaciones locales este tipo de delitos, a efecto de ajustar la legislación interna a los estándares

consagrados por el sistema interamericano respecto al ejercicio de la libertad de expresión y evitar la aplicación arbitraria de estos tipos penales.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que para asegurar la adecuada defensa de la libertad de expresión, los Estados deben adecuar sus leyes sobre difamación, injurias y calumnias en forma tal que sólo puedan aplicarse sanciones civiles.

Todo lo señalado anteriormente conlleva a proponer la necesidad de despenalizar los delitos contra el honor; habida cuenta de que existen mecanismos menos gravosos que con igual eficacia conllevarán a resarcir el daño al honor que pudiera haber sido vulnerado. Así, el Derecho Penal, como instrumento de control social, debe estar reservado para aquellos actos ilícitos que atenten contra la vida, contra la libertad o contra la propiedad de las personas; pues dada su relevancia social, estos ameritan celeridad en las sanciones; debiendo ser consideradas –como ya lo comentaba-, en la legislación penal.

De continuar considerando como delitos la difamación y las calumnias, se continuaría concibiendo la idea de perseguir criminalmente a las personas o periodistas por razón de sus opiniones; lo cual resulta absurdo en una sociedad moderna, donde la libertad de expresión y opinión, debe imperar en un estado democrático y de derecho; más aún si modernamente consideramos que la libertad de expresión es concebida no sólo con la tarea de informar, sino también de opinar, de analizar, de ser crítico y de generar un equilibrio en las voces dentro de las democracias modernas.

Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática como la nuestra, y la elevada responsabilidad que ello entraña para quienes ejercen profesionalmente labores de comunicación social, el estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información, sino también debe procurar equilibrar la participación de las distintas voces en el debate público, impulsando el pluralismo informativo.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la vía penal resulta ser desproporcionada para sancionar este tipo de conductas, siendo suficiente establecer acciones civiles y promulgando en lo posterior, leyes que garanticen también el derecho a la rectificación o réplica que bajo este esquema el estado pueda garantizar también la protección de la vida privada de los individuos, pero sin hacer un uso abusivo de sus poderes coactivos para reprimir la libertad individual de formar su opinión y poder expresarla públicamente.

Es por ello que la iniciativa que hoy presentamos ante el Pleno de este Congreso, propone la derogación de los tipos penales de difamación y calumnia que están considerados en los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal de nuestro Estado; y asimismo considera la adición de los artículo 1406-Bis y 1406 Ter en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer los supuestos de daño moral como acto ilícito, así como la previsión legal para exigir el pago por daño moral y sus excepciones.

El ejercicio de la libertad de expresión enfrenta hoy día diversos desafíos; por lo que buscamos definitivamente con esta iniciativa es que el uso del derecho penal para sancionar la expresión de opiniones y la difusión de información sobre asuntos de interés público, ya no sea en nuestra legislación local uno de esos desafíos a vencer.

Estamos convencidos que la democracia en Guanajuato será cada vez más fuerte si garantizamos que todas las voces se escuchen. Creemos en un estado en donde hay un ejercicio pleno de libertades y se respeten los derechos humanos; por ello es que ponemos a consideración de este Pleno la iniciativa en comento. Es cuánto.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **deroga los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato y adiciona los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

El 13 de abril de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se derogaron del Código Penal Federal diversas disposiciones relativas a los delitos contra el honor.

A partir de esa fecha, se han derogado lo delitos de calumnia y difamación en los códigos penales de diversos estados de la República.

Consideraciones:

En los Informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) correspondientes a los años 1998 y 2000 se incluyó el tema relacionado con los “delitos contra el honor”, entre los que se contienen las injurias y las calumnias.

La OEA ha sido enfática sobre la necesidad de derogar de las legislaciones locales los delitos contra el honor a efecto de ajustar la legislación interna a los estándares consagrados por el sistema interamericano respecto al ejercicio de la libertad de expresión y evitar una aplicación arbitraria de estos tipos penales.

Sobre el particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que para asegurar la adecuada

defensa de la libertad de expresión, los Estados deben adecuar sus leyes sobre difamación, injurias y calumnias en forma tal que sólo puedan aplicarse sanciones civiles.

Como ya se mencionó, en nuestro país se ha venido trabajando en la derogación de estos delitos tanto a nivel federal como estatal.

En este orden de ideas, el cambio en la legislación de la materia, en nuestro país, se ha fundamentado con los siguientes argumentos:

- Se ha considerado que deben ser los jueces en materia civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, por lo que se debe dejar abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño moral causado a terceros por la vía civil.
- Es una realidad que las personas que son ofendidos o víctimas de los delitos de injurias, difamación y calumnia no acuden ante el Ministerio Público para resolver interponer las querellas correspondientes.

Es importante señalar que según datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, durante el año pasado y en los meses que han trascurrido en el presente año, los tipos penales a que se refiere el Título Cuarto del Código Penal no figuran entre los de mayor incidencia, además las querellas presentadas sobre estos delitos se han resuelto a través de la Justicia Alternativa.

Contenido de la iniciativa:

Conforme a lo anterior, se propone lo siguiente:

- La derogación de los tipos penales de difamación y calumnia contenidos en los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- La adición de los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, a efecto de

establecer los supuestos de daño moral como acto ilícito, así como la previsión legal para exigir el pago por daño moral y sus excepciones

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- **Impacto jurídico:** Además de las propuestas de derogación al Código Penal del Estado de Guanajuato y de adición al Código Civil para el Estado de Guanajuato, no se prevén modificaciones a otros cuerpos normativos.
- **Impacto administrativo:** Implicará que ya no sea necesario interponer querellas sobre los delitos de difamación y calumnias ante el Ministerio Público.
- **Impacto presupuestario:** La iniciativa de reforma que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la Administración Pública y el Poder Judicial, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- **Impacto social:** Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá reclamar por la vía civil el daño moral como acto ilícito, así como la previsión legal para exigir el pago por daño moral, lo que tendrá como consecuencia la despresurización del sistema de justicia penal, además de que quienes consideren que se les ha ocasionado un daño podrán hacer valer sus derechos por medio de la vía civil.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero. Se derogan los artículos 188, 189 y 190 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DELITOS CONTRA EL
HONOR
Capítulo Único
Difamación y Calumnia**

ARTÍCULO 188. Derogado.

ARTÍCULO 189. Derogado.

ARTÍCULO 190. Derogado.

Artículo segundo. Se adicionan los artículos 1406 Bis y 1406 Ter al Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1406 Bis.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación

de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

- I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- III. El que presente denuncias o querrelas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y
- IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que

difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

Artículo 1406 Ter.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones que señale la legislación de la materia.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Suscrito en la Casa Legislativa del Estado de Guanajuato a los 27 días del mes de abril de 2017. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 Diputado Guillermo Aguirre Fonseca.
 Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.
 Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.
 (Con observación) Diputada Verónica Orozco

Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Telebachillerato Comunitario comunidad de la «Semita» del municipio de San Luis de la Paz, Gto., invitados por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Villagrán y Xichú, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; de León, Moroleón, Pénjamo, San Luis de la Paz, y Santiago Maravatío, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y de Celaya y Huanímaro, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Jaral del Progreso, Romita, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío y Tarimoro, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría integral practicada al municipio de San Miguel de Allende, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2014.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE VILLAGRÁN Y XICHÚ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE

DE 2014; DE LEÓN, MOROLEÓN, PÉNJAMO, SAN LUIS DE LA PAZ, Y SANTIAGO MARAVATÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y DE CELAYA Y HUANÍMARO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE JARAL DEL PROGRESO, ROMITA, SAN FELIPE, SAN LUIS DE LA PAZ, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍ Y TARIMORO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASIMISMO, A LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/877/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta Pública practicada al municipio de Villagrán, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 30 de enero, 2 de febrero y 24 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/914/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la Cuenta pública practicada al municipio de Xichú, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 5 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/899/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de León, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 17 y 23 de enero y 17 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/898/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Moroleón, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 16 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/897/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado

de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/874/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 17, 21 y 27 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/896/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 4 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/919/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Celaya, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 17 y 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/916/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Huanímaro, Gto., por el período de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 6 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/872/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último

párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **Jaral del Progreso**, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 9 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/918/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de

Romita, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 22 de marzo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/895/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **San Felipe, Gto.**, por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 24 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado

de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/917/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **San Luis de la Paz, Gto.**, por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 6 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/871/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con

los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**, por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 9 y 10 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/873/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **Santiago Maravatío, Gto.**, por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 10 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/894/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, correspondiente al municipio de **Tarimoro, Gto.**, por el período de enero a diciembre de 2015

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 28 de marzo de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/915/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted en un tanto, el informe de resultados de la auditoría integral a la administración pública municipal correspondiente al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el período del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 16 y 17 de marzo y 4 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (ASEG/926/2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted nuevamente en un tanto, el informe de resultados de la auditoría integral a la administración pública municipal

correspondiente al municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el período del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 16 y 17 de marzo y 4 de abril de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, da cuenta con el informe formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativo a diversas propuestas de punto de acuerdo que le fueron remitidas para su atención y efectos conducentes.

PRESENTACIÓN DE INFORME FORMULADO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A DIVERSAS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO QUE LE FUERON REMITIDAS PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS CONDUENTES.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos diversas propuestas de punto de acuerdo para su atención y efectos conducentes, mismos que fueron radicados y analizados, de conformidad con lo establecido en los

artículos 72 fracción XXVI y 204 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, este Órgano de Gobierno procedió al análisis de las propuestas referidas, lo que derivó en diversos acuerdos y trámites, mismos que a través del presente se comunican a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Propuestas de Punto de Acuerdo turnadas a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el estado que guardan:

1. Propuesta de punto de acuerdo, suscrita por diputadas y diputado que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de Salud, Secretaría de la de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las áreas correspondientes, la información relacionada con el estado que guarda actualmente el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Adquisición, Abasto, Almacenamiento, Distribución, Administración y Dispensa de Medicamentos y Material de Curación celebrado con las empresas «intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.» y «Distribuidora Internacional de Medicamentos, S.A. de C.V.» que venció en mayo de 2014 y la información respecto al proceso de adquisición de medicamentos y material de curación, para las unidades de la Secretaría de Salud en Guanajuato.

Metodología para el análisis:

En reunión de este Órgano de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2015, se acordó por unanimidad, solicitar al Poder Ejecutivo, la información requerida por los proponentes, misma que fue remitida a esta soberanía por el Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dicha información fue presentada en reunión de este Órgano de Gobierno, de fecha 10 de noviembre de 2015, consistente en el estado que guarda el contrato de prestación de servicio integral de adquisición, abasto, almacenamiento, distribución, administración y dispensa de medicamentos y material de curación, celebrado con las empresas Intercontinental de Medicamentos S.A de C.V. y Distribuidora Internacional de Medicamentos S.A. de C.V.

Por lo anterior, acordamos por unanimidad compartir la información enviada por la Secretaría de Gobierno con los solicitantes, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado y para los efectos a que haya a lugar.

Aunado a lo anterior, a propuesta de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, el día 20 de febrero del año 2017, se llevó a cabo la comparecencia de los Secretarios de: Finanzas, Inversión y Administración, y de Salud, ambos del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Estado, ante las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, y de Salud Pública, respectivamente, a efecto de esclarecer lo concerniente a la adquisición de medicamentos por parte del estado, en especial la insulina para el sector salud estatal, así como la calidad del medicamento adquirido. Derivado de lo anterior, se desprende que lo pretendido por los incitantes ha sido atendido en distintas ocasiones, en consecuencia, ha cumplidos sus objetivos.

2. Propuesta de Punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se declare el «23 de febrero, Día del Rotario en Guanajuato», como un merecido reconocimiento a la solidaridad y ayuda otorgada por

esta organización social a las causas más nobles en nuestra entidad federativa; y se celebre sesión solemne, para la conmemoración de la referida fecha, en términos del artículo 128 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Metodología para el análisis:

En reunión de este Órgano de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, se dio cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo y se acordó por unanimidad de votos, remitir la propuesta al Ejecutivo del Estado, solicitando de manera respetuosa, se valorara la procedencia de la declaratoria mencionada, ello en virtud de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política carece de atribuciones para tal efecto. Petición que fue comunicada mediante oficio, misma que fue atendida mediante similar oficio: S.G. Antecedente 07 /2016, del Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual informó que el Titular del Ejecutivo del Estado reconoció la solidaridad y ayuda otorgada por dicha organización social a la población guanajuatense, por lo cual determinó emitir el Decreto Gubernativo Número 143, por el que se declaró el día 23 de febrero como «Día del Rotario en Guanajuato», mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 29, segunda parte, de fecha 19 de febrero de 2016. Por lo anterior, la propuesta de Punto de Acuerdo ha quedado sin materia.

3. **Propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de ordenar al Órgano de Fiscalización Superior, la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014; así como por los meses de enero,**

febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Metodología para el análisis:

La propuesta de Punto de Acuerdo fue radicada en reunión del Órgano de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2015, y se acordó por unanimidad de votos, verificar que dicha auditoría se verifique dentro del Programa Anual de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Respecto a los meses correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012, en fecha 26 de junio de 2014, se aprobó el acuerdo por parte del Pleno contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se declaró tener por revisadas las cuentas públicas municipales de Guanajuato, Gto., correspondiente al segundo semestre del año 2012, con base al informe de resultados formulados por el Órgano de Fiscalización Superior, mismo que fue comunicado al Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. Asimismo, se procedió al Fincamiento de responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados. En lo que respecta a los ejercicios fiscales de 2013 (segundo semestre) y 2014 (primer semestre), de la misma manera el Congreso del Estado se ha manifestado; sobre el ejercicio fiscal del año 2015, se encuentra en análisis del informe de resultados por parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, por lo que admite a concluir que el proceso de fiscalización por los meses señalados se ha realizado, quedando pendiente el seguimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Por lo anterior, la propuesta de mérito ha quedado sin materia por agotarse el proceso de fiscalización o por encontrarse en curso.

4. Propuesta de punto de acuerdo suscrito por la Diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de solicitar la creación de una Comisión Especial para investigar a fondo y de manera exhaustiva, la posible contaminación radioactiva del pozo de agua que suministra a la comunidad rural la Cantera del municipio de San José Iturbide; proponiendo además, la formulación de un respetuoso exhorto a dicho municipio, para que el organismo operador de agua potable y alcantarillado suspenda el suministro de agua de este pozo, hasta que se esclarezca por completo la supuesta contaminación radioactiva y en tanto, provea a la población de agua proveniente de otras fuentes, el Secretario General, informa que se hizo un análisis de las competencias de las actuales Comisiones Permanentes, poniendo a consideración de este Órgano de Gobierno que este tema pueda ser revisado por las Comisiones de Salud y Desarrollo Urbano y Obra Pública, proponiendo al Pleno formar Comisiones Unidas a las comisiones antes señaladas, además de solicitar de manera formal al municipio de San José Iturbide y al Dirección Local Guanajuato de la Comisión Nacional del Agua, el actual estado y acciones que se han tomado respecto a este tema.

Metodología para el análisis:

En reunión de este Órgano de Gobierno, de fecha 8 de diciembre de 2015, se radicó la propuesta mencionada y se acordó por unanimidad realizar la propuesta al Pleno para la integración de las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y con ello le sea turnado este asunto así como realizar un exhorto al municipio de San José Iturbide y a la Dirección

Local Guanajuato de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se informe el estado que guarda este tema.

En sesión ordinaria celebrada en el día 11 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acordó el cambio de turno de la propuesta referida en la solicitud; y se turnó a las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 49 fracción X, relacionado con los artículos 102 fracción II; y 91 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado antes vigente.

5. Propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria de Morena, a efecto de solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a la construcción del nuevo Palacio Legislativo, respecto de todas y cada una de las Erogaciones, desde que comenzó el proyecto hasta la fecha.

Metodología para el análisis:

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha 9 de junio de 2016, se dio cuenta y se tuvo por radicada la propuesta suscrita por el diputado David Alejandro Landeros, asimismo, se dejó a disposición de las diputadas y diputados integrantes de este Órgano de Gobierno. Sobre el particular, una vez analizada dicha propuesta, se concluye en que la revisión a la cuenta auditoría integral a la construcción del edificio se ha realizado en los términos de Ley, en tiempo y forma. Asimismo, derivado del acta entrega recepción, se generaron diversas observaciones por parte de los grupos y representaciones parlamentarias sobre la construcción del edificio, mismas que fueron analizadas por ciudadano Contralor Interno, dictaminando mediante oficio CI-

290/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, dentro del expediente LXIII-LEG/INV/002/2015, que no existían responsabilidades. Aunado a lo anterior la cuenta pública correspondiente a los periodos de ejecución de las obras han sido revisadas en tiempo y forma sin detectar alguna irregularidad por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, por lo tanto, no es procedente lo solicitado por el proponente.

6. Propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido de Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias cese la represión de policías federales contra los maestros de la CNTE y ciudadanos en general en el Estado de Oaxaca y que a su vez, asuma la responsabilidad política, histórica y social de esos actos tan denigrantes.

Metodología para el análisis:

Se radicó en reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha 30 de junio de 2016; al respecto este Órgano de Gobierno, considera que las condiciones sociales que desafortunadamente suscitaron los hechos lamentables han sido encausadas en su investigación y tratamiento por las autoridades competentes, motivo por el cual se considera oportuno no atender lo propuesto.

7. Propuestas de Punto de Acuerdo:

- a) Suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe de manera puntual a este Congreso, la formalización de cada uno de los procedimientos de adquisición y las posteriores

enajenaciones que se han realizado, en atención a la desafectación y enajenación de la reserva territorial ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, en favor de la empresa automotriz Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V; y

- b) Suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que entregue un informe al Congreso del Estado de todo lo relativo a la compra de terrenos para la instalación de la empresa Toyota Motors de México.

Metodología para el análisis:

Ambas propuestas de punto de acuerdo se dieron cuenta en reuniones de este Órgano de Gobierno de fecha 23 y 30 de junio 2016, respectivamente, teniéndose por radicadas. La información solicitada por los promoventes, fue ordenada a través de una auditoría propuesta por este Órgano de Gobierno, misma que fue acordada en reunión de fecha 16 de junio de 2016; en atención a la propuesta del Gobernador del Estado de Guanajuato; misma que consistió en plantear al Pleno del Congreso del Estado, la incorporación al Programa General de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, de una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.

En atención a la propuesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado, se suscribió una propuesta de Punto de Acuerdo por este Órgano de Gobierno, con base en el artículo 63 sesenta y tres fracción vigésimo octava de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, por unanimidad, de votos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 17 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que iniciara a la brevedad posible, una auditoría integral a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa Toyota México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato rindió su informe de resultados, y en Sesión Ordinaria de fecha 1º de diciembre de 2016 se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su correspondiente trámite legislativo, en consecuencia, la propuesta de punto de acuerdo queda sin materia por haberse hecho propia del órgano de gobierno.

8. **Propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo**

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de proponer al Pleno la solicitud al Gobernador del Estado para que comparezca el Secretario de Seguridad Pública de la entidad, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, a efecto de que informe sobre las estrategias y resultados actuales del programa Estatal de Seguridad Pública.

Metodología para el análisis:

En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política celebrada en fecha

28 de julio de 2016, se dio cuenta con la propuesta, así como su radicación; asimismo se acordó por unanimidad darse por enterados y de solicitar al Gobernador del Estado, convocar a una reunión de mesa de trabajo de este Órgano de Gobierno y la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con el Grupo de Coordinación Interinstitucional Guanajuato Seguro, integrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Seguridad Pública, Comandante de la XVI Zona Militar, Comandante de la XII Región Militar, Coordinador Estatal de la Policía Federal, Delegado de la Procuraduría General de la República, así como el Delegado del CISEN, con el propósito de conocer los diversos aspectos relacionados con la seguridad del Estado de voz de los titulares de las instancias que participan en la materia. Dicha reunión tuvo verificativo el día 12 de agosto de 2016, en las instalaciones del CS, ubicadas en el Puerto Interior de Guanajuato.

9. **Punto de Acuerdo suscrito por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a fin de solicitar la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Estado, por conducto del Ejecutivo, para efectos de que ambos comparezcan de forma breve y urgente ante el Pleno en**

sesión extraordinaria, previa convocatoria y expliquen qué es lo que está pasando en materia de seguridad, los grandes retos a seguir, sus metas y estrategias trazadas, así como la razón de la ineficiencia en prevenir el delito y qué se pretende hacer para que ambas dependencias funcionen de forma idónea y adecuada para con ello tener un Guanajuato más digno y seguro.

Metodología para el análisis:

En reunión de fecha 14 septiembre de 2016, se acordó por unanimidad la no radicación la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Alejandro Landeros, en virtud de la realización de las reuniones que tuvieron verificativo el 12 de agosto del 2016, de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con el Grupo de Coordinación Interinstitucional Guanajuato Seguro; por lo cual se desprende que la propuesta de Punto de Acuerdo carece de materia, al haberse cumplido su objetivo.

10. Propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se rindan honores a la Bandera Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentaria, iniciando el orden el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las Representaciones Parlamentarias.

Metodología para el análisis:

Se radicó en reunión de fecha 9 noviembre de 2016, y se acordó de forma unánime, la realización de los Honores a la Bandera, en la primera semana de cada mes; elaborando para ello, un programa anual, siendo los Grupos y Representaciones parlamentarias quienes eligieron la

fecha para su realización. En seguimiento al acuerdo de generar un calendario, el Secretario General, en reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha 30 de noviembre de 2016, dio cuenta con el calendario en el que los Grupos y Representaciones Parlamentarias, a su elección, llevarían a cabo los Honores a la Bandera en los términos de la propuesta de Punto de Acuerdo, recayendo el acuerdo modificatorio, por unanimidad, de darse por enterados; asimismo de dejar abierta la fecha para que dentro de cada mes correspondiente, los Grupos y Representaciones Parlamentarias elija el día para llevar a cabo Honores a la Bandera; asimismo llevar a cabo, de forma institucional, Honores a la Bandera el 24 de febrero del 2017. Sobre este particular, de acuerdo al calendario mencionado se han estado llevando a cabo los actos cívicos con la participación de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, invitados, así como del personal institucional, en consecuencia, se ha atendido la propuesta de punto de acuerdo en los términos propuestos.

11. Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de que se conmemore el centenario de la Promulgación del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sesión solemne, en el mes de abril de 2017, en el Salón del Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato.

Metodología para el análisis:

La propuesta de punto de acuerdo se presentó en sesión de la diputación permanente en fecha 26 de enero de 2017, y se tuvo por radicado en reunión del Órgano de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2017, acordándose por unanimidad su análisis por parte de la diputada y diputados integrantes. La propuesta de punto de

acuerdo tenía el objeto de conmemorar el centenario de la Promulgación del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sesión solemne, en el mes de abril de 2017.

Con el objetivo de conmemorar los cien años de la expedición de nuestra Carta Magna, con todo su articulado, los representantes de los tres Poderes del Gobierno de Guanajuato suscribieron una propuesta de Punto de Acuerdo para declarar Beneméritos del Estado, a los 19 guanajuatenses que participaron en el Congreso Constituyente de 1916-1917, como parte de la Conmemoración de los 100 años de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha propuesta fue presentada ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que, a su vez, convocó a un periodo extraordinario el 3 de febrero de 2017, en el que se aprobó por unanimidad el punto de acuerdo formulado por el Gobernador del Estado, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de declarar Beneméritos del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917: Ramón Frausto, Vicente M. Valtierra, Natividad Macías Castorena, Jesús López Lira, David Peñaflor, Luis M. Alcocer, José Villaseñor Lomelí, Antonio Madrazo, Santiago Manrique, Hilario Medina Gaona, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ignacio López, Francisco Díaz Barriga, Fernando Lizardi, Nicolás Cano, Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez y Carlos Ramírez Llaca. Con lo anterior, la propuesta de punto de acuerdo fue atendida de forma integral, en consecuencia, ha quedado sin materia.

En razón de los argumentos y consideraciones antes expuestas, le solicitamos tener a bien ordenar el archivo definitivo de las propuestas de punto de acuerdo remitidas a este Órgano de Gobierno listadas en el presente acuerdo.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

-El C. Presidente: En consecuencia, por mi conducto, la Asamblea procede al archivo definitivo en los términos solicitados por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las propuestas de Punto de Acuerdo contenidas en dicho informe. Por tanto, se instruye a la Secretaría General proceda al archivo definitivo de las propuestas de Punto de Acuerdo referidas en el informe de mérito.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD SE DICTAMINE Y APRUEBE LA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE GUANAJUATO, PARA INCORPORAR A LOS DELITOS POR LOS CUALES PROCEDE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LOS RELACIONADOS CON LA PORTACIÓN Y POSESIÓN DE ARMAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

-La Secretaría: (Leyendo) »C. Presidente del Congreso del Estado Presente.

Quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción IV, 77 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato**, en atención a las siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de abril del año en curso, los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada y los diputados integrantes de la

Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se reunieron con el Grupo de Coordinación Guanajuato de Seguridad, en las instalaciones del C5i, en el que se acordaron diversas acciones transversales para combatir la impunidad y en materia de seguridad pública.

Derivado de dicha reunión, se estableció el compromiso de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que se impulsen las reformas a las leyes, que coadyuven en las entidades federativas para inhibir los delitos como la posesión y portación de armas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y con ello, disminuir la inseguridad en las diferentes entidades federativas.

CONSIDERACIONES

Que el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud . "

Que de nadie es innegable, que en prácticamente todas las entidades federativas, la actividad delictiva ha estado en aumento sin discriminar raza, edades, sexos, posición económica, educación, entre otras; y que dicho aumento se ha llevado a cabo con el uso de armas de fuego derivadas del comercio clandestino de las mismas.

Que se deben de llevar a cabo políticas públicas de manera transversal y en coordinación con los diferentes ámbitos

de gobierno y con ello, reducir en lo más posible, la violencia delictiva que con el uso de armas de fuego, sabemos todos, va en ascenso. Para ello, es indudable que aquellos delitos considerados como graves, como ya lo son algunos, quien los cometa habrá de merecer prisión preventiva oficiosa por parte del órgano jurisdiccional, por lo que atendiendo a ello, es de suma relevancia instar al Estado Mexicano para efecto de que la norma precise otras conductas delictivas que deben de tener la característica de delitos graves.

En ese orden de ideas, y en atención a que existen iniciativas en el Congreso de la Unión para considerar la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, es la razón de ser de la emisión de un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión para que agilice el trámite parlamentario, de la iniciativa formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo; y sea dicha conducta delictiva de aquellas consideradas como graves y que por ende, traiga aparejada de manera oficiosa, la prisión preventiva para quien o quienes tengan el carácter de imputados por la probable comisión del referido delito.

Que es de suma importancia que los legisladores federales le otorguen agilidad al trámite parlamentario que contiene la iniciativa de referencia, con el propósito de que las diferentes legislaturas de los estados se pronuncien como parte del constituyente permanente, para reformar el dispositivo constitucional que se comenta. De esta manera y con las políticas públicas que habrán de aplicarse, como ya se dijo, se podrá tener mayor seguridad, paz y tranquilidad para los gobernados, sabedores de que quien cometa presumiblemente un delito considerado como grave, estará en prisión preventiva de origen y al ser responsable del mismo seguirá en prisión cumpliendo la pena que habrá de imponérsele por la autoridad jurisdiccional.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de punto de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

Comuníquese el presente punto de acuerdo con sus consideraciones al Congreso de la Unión para los efectos conducentes y a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que en marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien en el mismo sentido que esta soberanía.

ATENTAMENTE Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2017. Diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

-El C. Presidente: Muchas gracias. En los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta. Se informa a la Asamblea, que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la obvia resolución ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No habiéndose registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 29 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Se pide a la diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado, la realización de una auditoría específica a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del Estadio Domingo Santana, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, FORMULADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., CON RELACIÓN AL PROCESO POR EL QUE SE

PRESUPONE SE CONCEDIÓ EL USO TEMPORAL DEL ESTADIO DOMINGO SANTANA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA LEY BRAVOS, S.A. DE C.V., ASÍ COMO RESPECTO AL PROCESO DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, POR EL QUE SE LLEVÓ A CABO LA REHABILITACIÓN TOTAL DEL ESTADIO DOMINGO SANTANA, Y EN SU CASO, DICTAMINE LAS PROBABLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE PROCEDAN, A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN DICHS PROCESOS E INCURRIDO EN IRREGULARIDADES.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:

Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros.

En el grupo parlamentario estamos conscientes de la necesidad que existe en todo el estado para seguir impulsando el deporte y las actividades y espectáculos que brinden un sano esparcimiento a las familias. Sin embargo, nosotros no podemos obviar que hay veces que las ansias ganas y pareciera que ante la suma de eventos desafortunados con los que arrancó el uso del estadio Domingo Santana en el municipio de León, valdría la pena que se revisen a profundidad las inversiones y todos los actos jurídicos que dieron origen a que el día de hoy, para buena fortuna de los leoneses, esté jugando un equipo de béisbol profesional. No podemos obviar que hace diez años nadie hubiéramos pensado que los leoneses nos íbamos a quedar sin nuestro estadio y hoy con tristeza vemos todo lo que está sucediendo. De ahí que no está de más que busquemos que haya claridad, que haya certeza jurídica respecto de todos y cada uno de los procesos que se han llevado a cabo en torno a la rehabilitación de este estadio y a

los contratos que tienen en relación con el uso para el equipo de los Bravos de León.

(Leyendo) **»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La que suscribe, con el carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y en representación de dicho Grupo, por medio de la presente y de la manera más atenta y respetuosa, con fundamento en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito se someta a la consideración de esta Asamblea, por conducto de la Mesa Directiva que representa, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo con solicitud de que sea declarado de obvia resolución**, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la **práctica de una auditoría específica** a la administración pública del municipio de León, Guanajuato, con relación al proceso por el que se concede el uso temporal del **Estadio Domingo Santana** a la persona moral denominada **Ley Bravos, S.A. de C.V.**, así como respecto al proceso de contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del **Estadio Domingo Santana**, ubicado al interior de las instalaciones de la Unidad Deportiva **»Luis I. Rodríguez»** en la ciudad de León, Gto., lo anterior con apoyo en los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.- El 7 de abril del presente año, la **Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato (Comude-León)**, presumiblemente celebró con la persona moral denominada **Ley Bravos, S.A. de C.V.**, un **Convenio Marco de Coordinación y Colaboración**, por el que pareciera que se concedió el uso temporal del estadio Domingo Santana, sin embargo, en dicho instrumento jurídico, se prevé una serie de vacíos legales e inconsistencias jurídicas, como los siguientes:

- a) Respecto a la figura jurídica empleada como, **Convenio Marco de Coordinación y Colaboración**,

creemos que no fue la correcta, pues suponemos que no es el instrumento jurídico idóneo para conceder el uso y goce temporal de una propiedad municipal como lo es el estadio Domingo Santana, en ese sentido creemos que la persona moral **Ley Bravos, S.A. de C.V.**, ha hecho uso de las instalaciones del estadio Domingo Santana y llevó a cabo un juego de la liga de béisbol, sin acreditar la posesión con el instrumento jurídico idóneo.

También vale la pena señalar, que en el desarrollo de una sesión del Consejo Directivo de la Comude-León de fecha 25 de abril de 2017, en asuntos generales, se tocó el presente tema y ahí se señaló por algunos de los integrantes del citado órgano colegiado que el instrumento que se celebró fue un convenio de **rentabilidad de las instalaciones**; por lo que no queda claro y existe confusión que figura jurídica fue la que se empleó para conceder el uso temporal de las instalaciones.

- b) En la cláusula segunda se establece como un compromiso a futuro por parte de la Comude-León, el conceder el uso de las instalaciones deportivas del estadio, y en la cláusula cuarta, se concede ya el uso definitivo del citado inmueble.
- c) En la cláusula décima del convenio en comento, se contempla la vigencia, concediéndose por 8 años, por lo que se debió ser más determinante y claro, atendiendo a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual refiere lo siguiente:

«Artículo 211. Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos, las cláusulas

conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos.»

Por lo antes expuesto y demás inconsistencias jurídicas, tenemos el temor fundado, que puede suceder algo similar al tema del Estadio León, el cual, por una serie de inadecuadas decisiones, imperfectas estrategias jurídicas y circunstancias adversas, en estos momentos se tiene una incertidumbre jurídica respecto a la propiedad del mismo, por tal situación, creemos que lo correcto es que, la celebración del instrumento jurídico para conceder el uso y goce temporal del estadio Domingo Santana, debió ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de León, Gto., atendiendo a la naturaleza y trascendencia del tema, ya que por la forma y términos en que fue aprobado este convenio, es muy probable que en un futuro se ponga en riesgo la propiedad del mismo.

Para robustecer lo dicho, se acompaña copia simple sin firmas del **Convenio Marco de Coordinación y Colaboración** al parecer, celebrado entre la **Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato (Comude-León)** y la persona moral denominada **Ley Bravos, S.A. de C.V.**, en fecha 7 de abril de 2017.

II.- Por otro lado, se llevó a cabo la rehabilitación del Estadio Domingo Santana a través de un proceso de obra pública a cargo del Municipio de León, Guanajuato en la presente administración 2015-2018, sin embargo, creemos que existen elementos suficientes para suponer que en dicho proceso de licitación, contratación y ejecución, se dejó de observar lo previsto por el artículo 49, 83 fracción XV, 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de León, Guanajuato, toda vez que se presume que se inició la ejecución de la obra de rehabilitación del estadio Domingo Santana **sin contar con el proyecto ejecutivo y los proyectos de arquitectura e ingeniería respectivos**, por lo que suponemos que los acontecimientos

sucedidos recientemente, respecto a la cancelación del primer juego oficial en el estadio por falta de luminarias y la caída de una estructura, **puieron ser producto de una mala planeación y ejecución de las obras por falta de los citados proyectos**, por tal motivo debe revisarse todo el proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra pública que nos ocupa, pues derivado de todo lo anterior, se presupone existe menoscabo al Municipio de León, Gto.

OBVIA RESOLUCIÓN

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México exhorto a mis compañeros a declarar la presente propuesta de punto de acuerdo como de obvia resolución.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por la fracción XXVIII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la **práctica de una auditoría específica** a la administración pública del municipio de León, Gto., con relación al proceso por el que se presupone se concedió el uso temporal del **Estadio Domingo Santana** a la persona moral denominada **Ley Bravos, S.A. de C.V.**, así como respecto al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública, por el que se llevó a cabo la rehabilitación total del **Estadio Domingo Santana**, y en su caso, dictamine las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan, a cargo de los servidores públicos que hayan participado en dichos procesos e incurrido en irregularidades.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO,
GTO., A 27 DE ABRIL DE 2017. DIP. BEATRIZ
MANRIQUE GUEVARA. COORDINADORA
DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO»

Por su atención, muchísimas gracias.
-El C. Presidente: Gracias diputada.

En los términos solicitados por la proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la obvia resolución no ha sido aprobada.

-El C. Presidente: En consecuencia, con fundamento en el artículo 72, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su atención y efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 14 al 24 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, la propuesta ha sido aprobada con 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su

Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato.

[1] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN USO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, REALICE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA A EFECTO DE REVISAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN USO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, REALICE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA A EFECTO

[1] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

DE REVISAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la propuesta.

Manifiesta el diputado iniciante que:

«El día 5 del presente año, el periódico AM de León, de circulación estatal, dio a conocer una nota que titulada “Fingen limpiar agua y cobran millones”. En el cuerpo de dicha nota se hacen imputaciones en el sentido de que la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la ciudad de León, Gto, por presuntas deficiencias en el mantenimiento de la planta y lo obsoleto de la misma, no está trabajando a la capacidad que tiene instalada, y por ende regresa al cauce del Río Turbio una cantidad de líquido sin tratar.

Es del conocimiento público que la batería de pozos ubicada en la cuenca del Río Turbio, abastece una parte significativa del agua potable que se consume por la población del municipio de León, Gto.

La nota periodista hace mención de que la consecuencia de las fallas en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, es que el agua que debiera ser potable presumiblemente no se ajusta a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-003-97 y NOM-SEMARNAT-001-96, NOM-001-CONAGUA-2011 Y NOM-003-CONAGUA-2011, sobre tratamiento de aguas, situación que pudiere representar un peligro a la salud de las personas a las que se abastecen del vital líquido que proviene de la batería de pozos de la cuenca del Río Turbio.

Las aguas residuales según se definen en la Ley de Aguas Nacionales de México son “aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas”; por lo tanto, las aguas residuales municipales son la combinación de diversas corrientes de agua descargada, una vez usada, a los sistemas de drenaje urbanos, que incorporan en su composición una gran variedad de sustancias que la contaminan, provenientes de residencias, instituciones,

establecimientos comerciales e industriales.

Con frecuencia, esta corriente de agua de desecho se mezcla con aguas subterráneas infiltradas en la red, o bien aguas superficiales o de lluvia en el caso de que los drenajes sean combinados. En la formulación, planeación, selección y diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales se debe considerar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos, las características del agua residual a tratar con relación a la variaciones de caudal, tipo y concentración de contaminantes, los criterios establecidos para la descarga del efluente tratado a un cuerpo receptor o bien para su eventual uso.

Por otro lado, desde el año 2013, nuestro código político reconoce a las y los guanajuatenses, en concordancia con lo previsto por la Constitución Federal, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo que dispone que el Estado, esto es los poderes en que se divide su gobierno como lo es esta Asamblea, garantizará este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y ante la sospecha de que el agua potable que consumen las y los habitantes del municipio de León, Guanajuato no cumple con los estándares mínimos para garantizar la salud de los mismos, y toda vez que estamos obligados a velar por el derecho al agua salubre, entre otros, es que se

propone exhortar a la delegación estatal de la Comisión Nacional de Agua a que lleve a cabo una inspección de la planta de tratamiento de aguas referida y la calidad del agua que emite.»

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2016, ingresó la propuesta materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión celebrada el 1 de febrero de 2017 se radicó la propuesta de punto de acuerdo y toda vez que la misma se basaba en una nota periodística, se acordó por unanimidad solicitar información al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, sobre los resultados de los análisis de las aguas residuales por un laboratorio certificado.

El Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y el Gerente de Calidad del Agua del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, mediante oficio GCA 390/17, de fecha 6 de marzo de 2017, dieron respuesta a la petición de la Comisión. De la información enviada, se puede leer lo siguiente:

SAPAL es responsable de tratar las aguas residuales y cumplir con los parámetros establecidos por la CONAGUA dependiendo del destino final de las mismas.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal:

- *La Planta de Tratamiento de aguas residuales está ubicada en una superficie de 90 hectáreas.*
- *Su capacidad es para*

tratar hasta 2 mil 500 litros de agua residual por segundo.

- *La facultad de SAPAL es supervisar la operación de la Planta de Tratamiento y sancionar al concesionario en caso de incumplimiento. Es también responsable de notificar a la CONAGUA el cumplimiento de las descargas.*
- *SAPAL cuenta con el permiso de CONAGUA para descargar 78 millones de metros cúbicos de aguas residuales en condiciones particulares cumpliendo con los parámetros que se enlistan.*
- *Todos los días se toman muestras de las descargas residuales y trimestralmente SAPAL reporta a CONAGUA los resultados.*
- *Además de cumplirse con las condiciones particulares de descarga del permiso otorgado por CONAGUA también estos parámetros cumplen con la NOM-001-SEMARNAT-1996.*
- *Es responsabilidad del concesionario la operación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento.*
- *SAPAL ejerce mecanismos de control y supervisión para que*

el mantenimiento de la Planta se cumpla.

Conclusión. 1. La Planta de Tratamiento trabaja y cumple con las condiciones particulares de descarga determinadas en el permiso otorgado por CONAGUA.

Además de que se adjuntaron 24 reportes de análisis de laboratorio que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León presentó a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2016, para corroborar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de acuerdo con el permiso otorgado por esa autoridad al municipio de León, Guanajuato.

Ahora bien, no omitimos comentar que quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, compartimos la preocupación del iniciante por la salud de los guanajuatenses, pero también estamos conscientes de que antes de emitir un exhorto debemos allegarnos de todos los elementos de información para sustentar cualquier determinación. Por lo que en primera instancia determinamos solicitar información al organismo operador del municipio de León, para constatar las condiciones en que estaba operando la planta tratadora.

De la información remitida, concluimos que no hay elementos para formular un exhorto a la Comisión Nacional del Agua, pues el organismo operador ha venido cumpliendo con las condiciones particulares de descarga de acuerdo con el permiso otorgado.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta comisión legislativa consideramos que con la información remitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, queda sin efecto el objeto de la propuesta de punto de acuerdo. Por lo que determinamos suscribir un dictamen negativo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación

del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2017. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación económica de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta sometida a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sometida a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 1 en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 133, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado

Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 24 de noviembre de 2016, ingresó la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 30 de noviembre de 2016, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 46 ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Universidad de Guanajuato y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la

iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y los diputados y diputadas de esta Legislatura que quisieron asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Universidad de Guanajuato, remitieron observaciones a la iniciativa.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de las representaciones parlamentarias de los partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 5 de abril de 2017.

I.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y

272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Para las diputadas y los diputados que integramos esta comisión que dictamina, es fundamental considerar el objeto sobre el cual versa el sustento –de éste análisis-, en el que se considera la congruencia y armonía entre el cuerpo constitucional federal con el Código Político Local con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos.

La iniciativa que nos ocupa pretende reformar nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato para ser congruente con los principios constitucionales federales, en relación con el artículo 127.

Es decir, entendemos que todo ciudadano que participa en la función pública debe tomar conciencia que su actividad tiene como finalidad el satisfacer las necesidades colectivas de las personas que integran el Estado, y por ende tiene un compromiso con la comunidad, de la cual es servidor. Así, el servidor público tiene la obligación de ejecutar sus funciones con eficiencia, y la administración pública de contar con personas que desempeñen sus cargos con calidad, para que se vean satisfechas las necesidades de la colectividad.

Por ende, es importante tener claro cuáles serán los lineamientos que establezcan la incompatibilidad que pueda existir en una persona que ostente dos o más cargos públicos.

Lo anterior se debe principalmente a la búsqueda de eficiencia, por medio de la división del trabajo en aras de la especialización por actividades dentro de una sociedad y en consecuencia, un mayor rendimiento en las actividades debido a una mayor habilidad en el desarrollo de una sola función.

Quien propone el tema de estudio, manifiesta que:

«... La evaluación legislativa si bien no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa, bien puede ubicarse en lo que los doctrinistas han denominado la “ciencia de la legislación”, en presencia de lo anterior, existe una estrecha relación entre ambos: así, los resultados arrojados de la evaluación legislativa pueden derivar en el contenido sustantivo de la legislación –que se legisla como en la plasmación lingüística de la norma –con que palabras se legisla. Así, la evaluación en un sentido amplio, puede darse en tres momentos del proceso legislativo. 1) evaluación ex ante; 2) evaluación durante; y 3) evaluación ex post. Para efectos de la presente iniciativa; en Movimiento Ciudadano hicimos uso de la tercera, esto es concluido el proceso parlamentario y aplicada la norma.

Con este antecedente la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, propone la presente iniciativa para armonizar los artículos 133 y 136 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con la fracción III del Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones.

I. Antecedente.

El artículo 133 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece:

Artículo 133. Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de elección popular...

No podrán reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, exceptuándose los docentes. La infracción a esta disposición será motivo de responsabilidad y será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El artículo 131 de la Constitución Política Local, fue adicionado con un párrafo segundo, por medio de la reforma emitida por el Constituyente Permanente a través del Decreto número 114, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, segunda parte, de 19 de Abril de 2002, en los siguientes términos:

La infracción a estas disposiciones será sancionada por el Congreso del Estado con la pérdida de los cargos, en los términos de la Ley Orgánica.

El dictamen que suscribió la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, señaló respecto a esta adición: “Sobre incompatibilidades de cargos, con la finalidad de precisar el órgano facultado para sancionar sobre la pérdida de los cargos de elección popular, o empleos públicos, se propone por los iniciantes consignar expresamente que será el Congreso del Estado quien resuelva al respecto, cubriendo con ello la exigencia de la propia Constitución Local que dispone que la competencia del Poder

Legislativo solo deriva de ella misma”. [5]

Finalmente, a través del Decreto Legislativo 109 – publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143 Quinta Parte, del 6 de Septiembre de 2016-, con el que se implementó la reforma en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, el contenido del artículo 131 se reubicó como artículo 133”. [6]

1.2 Reforma Constitucional federal en materia de remuneraciones de 2009 De conformidad con el análisis ex post efectuado, se desprende que el texto del artículo 133 párrafo tercero es incompatible con el texto del artículo 127 Constitucional Federal, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2009 –en vigor a partir del día siguiente al de su publicación-. En consecuencia se propone la congruencia del artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente posibilita el

[5] Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, Segunda Época, Año II, Sesión Extraordinaria, LVIII Congreso Constitucional del Estado, Tomo I, número 24, página 2390.

[6] Artículo Único. Se reforman los artículos 3/ párrafo tercero; 12; fracción II; 14/ apartado B~ fracción I, y párrafos quinto y séptimo; 63/ fracción XXI, párrafos octavo y noveno; 66, párrafo primero; 77~ fracción XXV; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Tercero, del Título Quinto; 82; la denominación del Título Noveno y de su Capítulo Único para ubicarse además como Capítulo Primer párrafo; 124, reubicando el contenido de los artículos vigentes del 124/ 125, 126, 127, 128/ 129 y \30, para ubicarse su contenido como artículos 125, 126, 127 -reformándose el párrafo primero-, 1 28, 129 -reformándose su contenido~ 130 y 131 y el contenido de los artículos vigentes 13 L 132/ 133, 134, 135, 136, 137, 138/ 139/ 140/ 141/ 142, 143/ 144 y 145, pasan a ubicarse sus contenidos como artículos 132 -el cual se reforma-, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139/ 140, 141, 142, 1.43, 144, 145, 146 y i 47; y se adicionan los artículos 14, Apartado A, con un cuarto párrafo; 31, con un párrafo duodécimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos duodécimo al décimo séptimo~ para ubicarse como décimo tercero al décimo octavo; 63, fracción XV, con los párrafos segundo, tercero y cuarto y XXI, con un párrafo décimo; 77, fracción XI, con un párrafo tercero; 122/ con un párrafo quinto; un Capítulo Segundo al Título Noveno, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ejercicio de más de un cargo público.»

Bajo ese contexto y siguiendo con el análisis del supuesto constitucional, podemos referir que los artículos 133 y 136 de la Constitución Política Local, prevén los principios y elementos esenciales relativos a las remuneraciones de los servidores públicos y, —desde nuestro punto de vista como legisladores— se determina cierta incongruencia con los alcances del artículo 127 de la Constitución Política Federal, situación que debemos modificar y ser claros en lo que se regula.

También es, importante resaltar que la prohibición para el ejercicio de varios cargos o empleos, por parte de un servidor público, en un mismo periodo, se ha encontrado establecida a lo largo de tres ordenamientos: en la constitución de 1826; en la constitución de 1861; y en al artículo 131 y posteriormente 133 de la actual constitución; sin embargo, no es posible desprender de ninguna de ellas, justificación lógica jurídica de dicha prohibición y el porqué de su incorporación.

La porción constitucional sufrió modificaciones, y, con la reforma integral de 1984 se plasma el dispositivo como párrafo y el 21 de julio de 2009, se adicionó el párrafo tercero del artículo 133 —del cual ahora quien inicia el tema, propone la derogación—, toda vez que de su letra, se desprende la imposibilidad absoluta de reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, exceptuándose los cargos docentes, con lo cual coincidimos, pues somos claros en la lectura del principio constitucional y somos acordes con la Constitución Federal.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que, con base a lo ya manifestado se puede entender a la Supremacía Constitucional como un principio del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución en particular en un peldaño jerárquicamente por encima de todas las

demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir en ese país.

En ese sentido, el principio de supremacía constitucional se encuentra previsto en el artículo 133 de la Carta Magna. Al respecto, es conveniente señalar que en la reciente reforma a la Constitución del 9 de junio del año 2011, en el artículo 1º. Se menciona: «En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...». Por lo que se puede decir, que los derechos humanos reconocidos por México en los tratados internacionales, se han constitucionalizado y tienen el mismo rango que los que ya están en la primera parte de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y dicha modificación tiene relación directa con estos principios, por ello coincidimos de manera plena con la reforma.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable el contenido de la iniciativa ya que permite una correcta armonización y se corrige una inconsistencia del texto constitucional local respecto del federal.

Sin embargo a efecto de fortalecer la misma, se determinó que en base a la armonización legislativa entre los textos constitucionales federal y local, y en atención a la propuesta de reforma del artículo 136, tercer párrafo, se omitió la porción normativa «calificado», por ello se determinó su necesaria inserción, para quedar de la siguiente forma.

«III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 133 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico **calificado** o por especialización en su función.»

De igual forma, atentos a que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece:

«**Artículo 86.** No podrán reunirse en un mismo individuo dos o más cargos o empleos públicos por los que perciba sueldo, sino con permiso especial del Congreso del Estado, exceptuándose los docentes.»

Consideramos que por congruencia normativa debe derogarse este dispositivo, y quizá otros más que no se encuentran contemplados en esta iniciativa, se acordó establecer un artículo segundo transitorio con los siguientes alcances.

«**Artículo Segundo.** El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este decreto.»

En ese sentido es que hacemos congruente y armonizamos la Constitución Política Local, con la Constitución Política Federal.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTICULO 133.-** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

ARTÍCULO 136.- No podrá hacerse...

El Congreso, al...

Dicha remuneración deberá...

I y II...

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los términos del artículo 133 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En ningún caso...

IV a VI...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá efectuar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia y de conformidad con los alcances de este decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Eduardo Ramírez Granja, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

No siendo así, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ramírez Granja, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Muchas gracias señor presidente. Con el permiso de todos ustedes.

Voy a ser sumamente breve. En realidad la iniciativa que se presentó es una reforma del artículo 136, fracción III y una derogación del párrafo tercero del artículo 133; todo esto con el fin de armonizar con el artículo 127, fracción III de la Constitución Federal, considero que era necesario para estar armonizados y que los mismos derechos que se tienen a nivel federal, se puedan tener a nivel estatal. Es por ello que ruego a ustedes el voto a favor de esta iniciativa, para que quedemos en las mismas condiciones con la ley federal actual, en la materia. Muchas gracias por su atención; como dije, muy breve. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Sí diputada, ¿con qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para ver si se me permitiera diputado, hablar a favor también de este dictamen que se somete a votación.

-El C. Presidente: Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias, con el permiso de la mesa directiva.

De igual manera, quiero tomar esta tribuna para hablar a favor del dictamen que somete a consideración la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dentro del análisis que se hace de esta iniciativa presentada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano. Logramos sacar este dictamen por unanimidad, que busca homologar –como ya bien lo dice-, a nuestro marco normativo local con el marco normativo a nivel federal, a efecto de eliminar esta prohibición que había del ejercicio de dos cargos públicos y que ¡bueno! es importante que nosotros así lo tengamos también, puesto que a nivel federal así está regulado y la legislación que tenemos en nuestro estado contrariaba y podía ser incluso sujeto a alguna acción de inconstitucionalidad por la reforma que se generaba ya a nivel federal.

Me parece importante decir que este dictamen fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de nuestra comisión y solicito por supuesto el voto de todos ustedes a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso, para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se registraron 29 votos a favor y 0 en contra.

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se reforma la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de noviembre de 2016, ingresó la iniciativa mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 16 de noviembre de 2016, se radicó la iniciativa.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- f) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que determinaron

pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- g) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa fuera consultada y se pudieran emitir observaciones.
- h) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- i) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- j) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso, un representante de la Secretaría de Educación de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que quisieron asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación de Guanajuato, remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Educación de Guanajuato y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de las representaciones parlamentarias de los partidos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha

iniciativa, la cual se llevó a cabo el 5 de abril de 2017.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa que nos ocupa pretende que la autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgue hasta por dos años de forma gratuita, situación con la que coincidimos.

Es decir, entendemos que la educación es un tema medular en la construcción de mejores oportunidades de desarrollo para los guanajuatenses, por lo que se debe asumir plenamente la responsabilidad de proveer las condiciones necesarias que les permitan tanto el acceso a una educación pública de calidad en todos los niveles como el acceso a un desarrollo profesional.

Quienes proponen, manifiestan que:

«En el estado de Guanajuato la tasa de personas desempleadas está por debajo de la media nacional ubicando a nuestro Estado por debajo de Aguascalientes y Michoacán, sin embargo conforme a cifras del observatorio laboral ubica a Guanajuato en el lugar número 7 atendiendo al número de profesionistas ocupados con un total de 273 mil.

(...) a la fecha se impulsan políticas públicas y programas relacionados con la profesionalización de los jóvenes en Guanajuato, con la finalidad de elevar el nivel de educación y extender a más personas el beneficio de contar con estudios

profesionales que mejoren su calidad de vida, por lo que cada vez son más las Universidades tanto públicas como privadas que prestan sus servicios en nuestro Estado. Sin embargo los esfuerzos que implementa el Gobierno del Estado, a través de sus disposiciones normativas rescata la posibilidad de que los profesionistas ejerzan sus profesiones existiendo un área de oportunidad que nos permitirá evitar que las y los egresados de las universidades, se vean retrasados y afectados en su ejercicio profesional, al eliminar la barrera que representa el hecho de el tiempo que tarda la expedición de "los títulos y cédulas profesionales" ya que comúnmente se mandan por paquetes los trámites de Cédulas Profesionales, y pueden tardar varios meses, en el Estado de Guanajuato la Secretaría de Educación gestiona el trámite para obtener una respuesta durante un plazo de 180 días, ahora bien la Secretaría de Educación Federal una vez realizado el trámite entrega en un plazo de 30 días hábiles la cédula profesional.

Los plazos marcados por ley y la intervención de dos instancias, una estatal y otra federal, representan para los recién egresados, ansiosos de realizar su ejercicio profesional, un impedimento por casi un año de cumplir con el requisito de con título y cédula profesional, lo que puede impedirles acceder a un empleo relacionado con su área de especialización, teniendo como resultado el desánimo de los profesionistas egresados que terminan por verse llevando a cabo labores muy distintas a sus áreas de interés o engrosando las filas del empleo informal a pesar de tener grados de profesionales. Por lo antes mencionado en la

Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, otorga a la Secretaría de Educación en el artículo 11 fracción IV le otorga la facultad de expedir la Autorización Provisional, instrumento que sirve para ejercer la profesión o rama profesional una vez concluidos los estudios y su título o cédula profesional se encuentren en trámite misma que tiene un costo de \$155.00. Aunado a lo anterior, este acto administrativo no es conocido por muchos de los alumnos egresados, consecuencia de que los centros educativos no dan a conocer esta área de oportunidad. También debe considerarse que quienes estudian en Universidades e Institutos privados, han invertido por al menos 3 años seguidos en colegiaturas, insumos escolares, libros y útiles, transporte y otro tipo de costos relacionados con los estudios profesionales.

Por lo anterior, y acorde a la atribución contenida en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, consistente en promover las acciones y estrategias para la vinculación de alumnos con los sectores productivos y sociales de su competencia, consideramos adecuado proponer que la Autorización Provisional por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato, sea otorgada de forma obligatoria y gratuita, obligatoria de modo que una vez iniciado el trámite para el título y la cédula profesional dicha Secretaría expida la Autorización Provisional una vez realizada la solicitud y el egresado cumpla con lo que establece la Ley de Profesiones, y gratuitamente para evitar un costo adicional a las y los recién egresados.

Por otro lado, y ante un error detectado en la revisión exhaustiva que se realizó para efectos de esta iniciativa, resulto también necesario corregir el artículo 1 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, en razón de que menciona ser reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando en realidad es el artículo 3º, párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el que se refiere a las profesiones y la regulación de aquellas que requiere título para ser ejercidas.

Por lo anterior, se realiza la presente propuesta con la finalidad de que el Estado de Guanajuato cuente con la normativa correcta para su aplicación y otorgar a los profesionistas recién egresados la facilidad de expedir el ejercicio de su profesión.»

Bajo ese contexto las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible la propuesta de reforma toda vez que permitirá a los profesionistas desempeñar sus labores en tanto obtienen la cédula profesional.

Con relación al análisis de la propuesta de reforma al artículo 15 de la Ley, —sobre la gratuidad— no omitimos destacar que el trámite de titulación conlleva costos que varían dependiendo de cada institución educativa; y que a su vez, estos dependen de cuestiones como el tipo de papel en el que se imprimirá el título profesional, las cuotas de liberación de servicio social, el costo por actas de examen profesional, e incluso los gastos que debe cubrir el estudiante por la elaboración de varios volúmenes y empastado en la modalidad de tesis, lo cual incrementa de manera considerable el monto económico general de la titulación. Situaciones que en lugar de fortalecer el ejercicio profesional, lo hacen más complejo en su desarrollo.

Por lo cual, —con esta reforma— la posibilidad de obtener una autorización

provisional que además no le represente un costo. Le permitiría desempeñar su profesión en tanto obtiene la cédula profesional que lo acredite.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa para mejorar la redacción en algunas porciones normativas y en otras más sobre la denominación de la norma.

De igual forma, acordamos en el caso de los artículos 11, fracción IV y 14 primer párrafo, eliminar el término «obligatoriamente» por el de «a petición de parte» lo anterior a efecto de que el otorgamiento de la autorización provisional, se tramite previa solicitud del interesado y no de manera oficiosa, lo cual consideramos idóneo.

En el caso de los artículos transitorios se acordó con respecto al artículo segundo, modificar la denominación de la Secretaría de Educación Pública por «de Guanajuato», pues se trata de la autoridad estatal y no de la federal, quedando en los siguientes términos:

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá 90 días naturales para adecuar sus funciones administrativas a lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

Finalmente, el artículo 21 fracción XXII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, estipula el costo del derecho por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión, de modo que habría que hacer la acotación correspondiente en la Ley hacendaria, a través de un ajuste a la misma, o bien a través de un artículo transitorio en el decreto de reforma, situación que realizamos de la siguiente forma:

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo dentro de un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá presentar la iniciativa correspondiente a efecto de reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, y prever lo relativo

al derecho por la expedición de la autorización provisional para el ejercicio profesional y su gratuidad.

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestras funciones y pugnamos con esta reforma en apoyar a los profesionistas de Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1; 11, fracción IV; 14, primer párrafo y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.

Artículo 11. La secretaría por...

I a III...

IV. Otorgar a petición de parte las autorizaciones provisionales para el ejercicio de las diversas profesiones y sus ramas;

V a XXII. ...

El Titular del...

Artículo 14. La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará al solicitante una vez que la Secretaría reciba el trámite de registro correspondiente, después de:

I y II. ...

Artículo 15. La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará de forma

gratuita y tendrá una vigencia de hasta por dos años.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación de Guanajuato tendrá 90 días naturales para adecuar sus funciones administrativas a lo establecido en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo tendrá 90 días naturales para modificar el Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá presentar la iniciativa correspondiente a efecto de reformar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2017, y prever lo relativo al derecho por la expedición de la autorización provisional para el ejercicio profesional y su gratuidad.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Arcelia María González González. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputado presidente. Con la venia de la mesa directiva.

Este día me permito hacer uso de este espacio para pedir el voto a favor del dictamen correspondiente a la modificación a la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, propuesta por las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que es sencilla como trascendente para el futuro de los jóvenes profesionistas de Guanajuato.

El planteamiento es que la autorización provisional para el ejercicio profesional que se otorga a quienes ya han concluido sus estudios y se encuentran en el proceso de titulación correspondiente, se conceda de forma gratuita y a la par del trámite de titulación, una vez sea solicitado por el interesado.

Quienes conformamos esta Asamblea, podemos coincidir que la educación es una de las mejores herramientas para garantizar el desarrollo de los guanajuatenses y que es deber de nosotros contribuir facilitando, a quienes ya han invertido en formarse como profesionales, el ejercicio pleno de su profesión, eliminando los obstáculos que deben sostener para ello.

Conscientes de que la instrucción profesional aun en instituciones públicas implica para un individuo o familia una inversión cuantiosa, propusimos eliminar el cobro para la expedición de la autorización provisional que emite la Secretaría de Educación para el Estado de Guanajuato, de forma que dicha autorización sea un instrumento útil para los nuevos profesionales, que les permita acceder sin trabas al ejercicio de lleno de la profesión que han elegido.

La propuesta logrará que ninguno de los recién egresados que ya cumplieron con el plan de estudios para certificarse en algunas de las profesiones para las que la ley exige título y cédula profesional, se desanime por no poder iniciar inmediatamente su carrera profesional por cuestiones económicas; por ello es que pido a ustedes compañeras y compañeros diputados el respaldo para la aprobación del dictamen que hoy se pone a consideración, con el ánimo de seguir promoviendo las acciones estratégicas para vincular los alumnos egresados en los sectores productivos, que traduzcan el desarrollo económico de Guanajuato en un beneficio real para todos los habitantes.

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputado si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Victoria, Gto., a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Victoria, Gto, a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Victoria, Gto., mediante acuerdo tomado en la séptima sesión ordinaria, celebrada el 15 de enero de 2016, aprobó por unanimidad solicitar al Congreso del Estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio de Victoria, Gto., se afecten los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan, en estricto apego al acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del Programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión correspondiente al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 3 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria del ayuntamiento de Victoria, Gto., celebrada el 15 de enero de 2016.

Posteriormente, el secretario del ayuntamiento de Victoria, Gto., remitió información adicional consistente en la justificación de la iniciativa; la certificación del acuerdo tomado por el cuerpo edilicio en la sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2017, en el que aprobó por unanimidad solicitar al Congreso del Estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio de Victoria, Gto., se afecten los ingresos que por concepto del

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador, prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial del municipio de Victoria, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores; así como la copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno

local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Victoria, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por concepto de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$506,889.00 quinientos seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean

bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del

acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las

descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del

adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las

aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Victoria, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Victoria, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Victoria, Gto., para los efectos conducentes.

De igual forma, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Gto., a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por

concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Gto, a efecto de que se le autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Romita, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión

ordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2015, aprobó por unanimidad la adhesión del Municipio a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en particular en sus artículos 51, Séptimo y Décimo Tercero Transitorios, así como el Decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al Decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como solicitar autorización al Congreso del Estado, para que el municipio de Romita, Gto., afecte del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de aguas y descargas de aguas residuales, que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial del municipio de Romita, Gto., así como la condonación de adeudos del ejercicio 2013 y ejercicios anteriores, de conformidad con los preceptos referidos anteriormente.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 23 de marzo de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 3 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa copia certificada del acta de la sesión ordinaria del ayuntamiento de Romita, Gto., celebrada el 5 de agosto de 2015, así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos

por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Romita, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por concepto de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$31'609,862.06 (treinta y un millones seiscientos nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines

distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de

agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago

corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Romita, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al

pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Romita, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 26 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Romita, Gto., para los efectos conducentes.

De igual forma, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de

obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados

que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 19 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Xichú, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de recursos convenidos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 1 y 2 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 6 y 28 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 24 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la promovente el 28 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Xichú, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 3, referente a pago en exceso, soporte documental, contrato DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/02 3/14; 4, correspondiente a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas, DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/02 3/14; 5, relativo a pago en exceso, trabajos no ejecutados, DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/02 3/14; 6, referido a pago en exceso, trabajos no ejecutados, DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/02 3/14; 8, referente a pago en exceso, trabajos no ejecutados, DOPM/PMXG/PREESCOLAR/MPIO-ESTADO/001/15; 9, correspondiente a contrato DOPM/PMXG/TANQUE/SEDESHU/MUNICIP IO/022/14; y 11, relativo a anticipo a contratistas por obra pública.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; 7, correspondiente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/03

3/14; y 10, referente a registro contable de aportaciones del Fondo I, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron. También mediante dicha resolución se consideraron atendidas las recomendaciones establecidas en los numerales 2, referido a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14; y 3, relativo a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas. Contrato DOPM/PMXG/CAMINO/FAMI/FED/036/14; 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; 7, correspondiente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14; 10, referente a registro contable de aportaciones del Fondo I; 12, referido a transferencias entre cuentas (movimientos bancarios); y 13, relativo a obras en proceso (activo no circulante).

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a recomendación sub ejercicio; 2, relativo a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14; 3, referido a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14; y 4, referente a contrato

DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/028/14.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 2, 7 y 10, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. Asimismo, se consideraron atendidas las recomendaciones establecidas en los numerales 2 y 3.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de

responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Xichú, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Xichú, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referido a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas. Contrato DOPM/PMXG/CAMINO/FAMI/FED/036/14; 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; y 7, correspondiente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 2 y 3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; y 7, correspondiente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del

Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas. Contrato DOPM/PMXG/CAMINO/FAMI/FED/036/14; 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; 3, referente a pago en exceso, soporte documental, contrato DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/023/14; 4, correspondiente a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas, DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/023/14; 5, referido a pago en exceso, trabajos no ejecutados, DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/023/14; 6, relativo a pago en exceso, trabajos no ejecutados. DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/023/14; 7, referente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14; 8, correspondiente a pago en exceso, trabajos no ejecutados, DOPM/PMXG/PREESCOLAR/MPIO-ESTADO/001/15; 9, referido a contrato DOPM/PMXG/TANQUE/SEDESHU/MUNICIPIO/022/14; 10, relativo a registro contable de aportaciones del Fondo I; 11, referente a anticipo a contratistas por obra pública; 12, correspondiente a transferencias entre cuentas (movimientos bancarios); y 13, referido a obras en proceso (activo no circulante).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las

responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a recomendación sub ejercicio; y 4, referente a contrato DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/028/14, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, referido a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas. Contrato DOPM/PMXG/CAMINO/FAMI/FED/036/14; 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; y 7, correspondiente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14, se presumía la existencia de responsabilidades civiles. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 2.2 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 2 y 7.

En el caso de la observación consignada en el numeral 12, correspondiente a transferencias entre cuentas (movimientos bancarios), también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Xichú, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo; asimismo, deberá registrarse en la contabilidad del Municipio el reintegro que se realice.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece

que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 24 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, referido a pago en exceso, cantidades mayores a las ejecutadas. Contrato DOPM/PMXG/CAMINO/FAMI/FED/036/14; 2, relativo a precio de mercado, contrato DOPM/PMXG/BAÑOS/MPIO/019/14; 7, referente a pago en exceso, DOPM/PMXG/PLAZA/SEDESHU/ESTATAL/033/14; 10, correspondiente a registro contable de aportaciones del Fondo I; 11, referido a anticipo a contratistas por obra pública; 12, relativo a transferencias entre cuentas (movimientos bancarios); y 13, referente a obras en proceso (activo no circulante); así como en contra de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a recomendación sub ejercicio; 2, relativo a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14; 3, referido a contrato DOPM/PMXG/EQUIP-Y-ELECT./MUNICIPIO/040/14; y 4, referente a contrato DOPM/PMXG/AGUA/SEDESHU/ESTATAL/028/14, mismos que se encuentran relacionados

con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 31 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 17 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 12, que la documental aportada por la recurrente resultó insuficiente para solventar las observaciones, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración, subsistiendo los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 1.2 y 12.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, así como lo estipulado en el punto 12.2 de este último dictamen.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2 y 7, se resolvió una vez analizadas las documentales aportadas por la recurrente, que con las mismas se acreditó el reintegro de los importes observados y su correspondiente ingreso a la hacienda pública municipal. En consecuencia, se modificó la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 2 y 3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.2 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas

determinadas en los puntos 2.1 y 7.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 10, se concluyó una vez analizadas las documentales aportadas por la recurrente, que con las mismas se acreditó que se realizó el registro contable del monto total observado. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación, para tenerla por solventada. No obstante lo anterior, subsisten en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 11, se determinó que lo expuesto por la promovente resultó irrelevante para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 11.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación plasmada en el numeral 13, se resolvió que el agravio hecho valer por la recurrente, resultó inoperante para modificar su valoración, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 13.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las recomendaciones establecidas en los numerales 2 y 3, se concluyó que con las documentales aportadas por la recurrente, se acreditó el debido seguimiento a las mismas, de conformidad con lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerlas por atendidas.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se concluyó que las documentales aportadas por la recurrente resultaron improcedentes o insuficientes para tener por atendidas las citadas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido

en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 28 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-

presidente y a la ex-tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal y de obra pública, por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 26 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la

declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 1 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el

informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas

especiales y sus remanentes y derivados de otra fuente de financiamiento. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 5 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 4, 10, 18, 24 y 30 de agosto, 1, 22 y 30 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 17 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 31 de enero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios

causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de presuntas responsabilidades.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados no se desprende que durante el proceso de fiscalización haya existido alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

Sin embargo, al hacer el análisis del informe de resultados, se detectó que en el Capítulo VIII, correspondiente al Dictamen que emite la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con motivo de determinar los daños y perjuicios que derivaron del proceso de fiscalización, se detectaron inconsistencias, al plasmar en el mismo de manera errónea, en los apartados correspondientes a los antecedentes y al objetivo y alcance de la auditoría, que el proceso de revisión se practicó a la administración municipal de San José Iturbide, Gto., y no a San Francisco del Rincón, como consta en las páginas 1, 2, 3 y 5 del citado dictamen. Aunado a lo anterior, se hace referencia a que se dio vista del pliego de observaciones y recomendaciones a

funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Xichú, Gto.

En razón de lo anterior, determinamos que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, detectándose inconsistencias por errores de forma en el dictamen de daños y perjuicios, en los términos detallados en el párrafo anterior.

En tal sentido y en atención a las citadas inconsistencias, la Auditoría Superior del Estado deberá corregir el dictamen de daños y perjuicios, para plasmar de manera correcta la denominación del sujeto fiscalizado, considerando que dicho dictamen es el documento que servirá de base para el ejercicio de las acciones civiles en la vía y forma que corresponda.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, así como a los ex-titulares del mismo, para que en caso de estimarlo pertinente puedan hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto a los puntos observados en el presente dictamen, y que se encuentran consignados en el Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, contenido en el informe de resultados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta contará con el plazo referido en dicho artículo, para atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los

Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente acuerdo:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 45, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley antes referida.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado. Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas

municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa

se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los

términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 5 de mayo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos

autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la

presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, los días 4 y 5 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 16 y 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria, Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, relativo a registro contable del activo. Contrato PRES/D.O.P.M./002-2015; 2, referente a registro contable y presupuestal

por fuente de financiamiento; 3, referido a registro presupuestal por fuente de financiamiento; 4, correspondiente a registro contable del recurso devengado; 5, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); 6, referente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./015-2015; 9, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PRES/D.O.P.M./002-2015; 10, correspondiente a soporte documental. Contrato PRES/D.O.P.M./086-2014; 11, relativo a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./106-2014; y 12, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./078-2014.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R2, referidos a autorización de cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./024-2015; y R3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./035-2015.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 7, referente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./069-2014; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./070-2014.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R1, correspondiente a pasivos Capítulo 6000.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga

acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Alto, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, referente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./069-2014; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./070-2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a registro contable del activo. Contrato PRES/D.O.P.M./002-2015; 2, referente a registro contable y presupuestal por fuente de financiamiento; 3, referido a registro presupuestal por fuente de financiamiento; 4, correspondiente a registro contable del recurso devengado; 5, relativo a obras en proceso (Activo no Circulante); 6, referente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./015-2015; 7, referido a autorización de precio unitario.

Contrato PRES/D.O.P.M./069-2014; 8, correspondiente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./070-2014; 9, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato PRES/D.O.P.M./002-2015; 10, referente a soporte documental. Contrato PRES/D.O.P.M./086-2014; 11, referido a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./106-2014; y 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./078-2014.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R1, correspondiente a pasivos Capítulo 6000, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 7, referente a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./069-2014; y 8, referido a autorización de precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./070-2014, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de

impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las

responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la**

revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de agosto de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Atarjea, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de

acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos convenidos y provenientes de participaciones. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 20 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a

lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 1 de noviembre y 2 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Atarjea, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión

financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al

haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, relativo a soporte documental contrato MAG/DOP/PICI-06/2014-17; 3, referente a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/PISBCC/2014-12; y 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/PISBCC/2014-06.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referido a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/FONDO 1/2015-07; 2, correspondiente a cargo adicional en precios, contrato MAG/DOP/FONDO 1/2015-07; 3, relativo a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/FONDO 1/2015-08; 4, referente a cargo adicional en precios de contrato MAG/DOP/FONDO 1/2015-08; y 5, referido a autorización de precios unitarios contrato MAG/DOP/PICI/2015-06.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a autorización de

cantidades de obra contrato MAG/DOP/FONDO 1/2014-05.

En el apartado Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 6, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Atarjea, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Atarjea, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato

MAG/DOP/FONDO 1/2014-05, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/FONDO 1/2014-05; 2, relativo a soporte documental contrato

MAG/DOP/PICI-06/2014-17; 3, referente a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/PISBCC/2014-12; y 4, referido a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/PISBCC/2014-06.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 6, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 1, correspondiente a autorización de cantidades de obra contrato MAG/DOP/FONDO 1/2014-05, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado

el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Atarjea, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Atarjea, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podrá ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones

contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuernámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuernámaro, Gto., correspondientes al

período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados

que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 2 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Cuerámara, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios y sus remanentes; con recursos municipales y con recursos adquiridos por deuda pública. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 9 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 21 y 24 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 31 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámara, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Cuerámara, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su Remanente; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Recurso Federal; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su Remanente, los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/RED-AGUA-POTABLE-PRESITA DEL SAUZ/2015-023; 2, relativo a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/CAMINO-CUERĂMARO-REGALADA/2015-018; 4, referido a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/DRENAJE-EL CARMEN-1ERA ETAPA/2014-58; 5, correspondiente a integración de precio unitario, Contrato OPMC/DRENAJE-EL CARMEN-1ERA ETAPA/2014-58; y 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato OPMC/DRENAJE-OJO DE AGUA-1ERA ETAPA/2014-46. En cuanto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 3, relativo a servicios relacionados con la obra pública. En el rubro de Generales, el numeral 8, referido a cuenta bancaria remanentes 2013.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el de Recurso Federal, el numeral 7, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN-SAN GREGORIO-5TA ETAPA/2013-26. En el rubro de Generales, el numeral 9, referido a gasto devengado.

En el apartado Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto

de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio

públicos del municipio de Cuerámara, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cuerámara, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 7, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN-SAN GREGORIO-5TA ETAPA/2013-26, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/RED-AGUA-POTABLE-PRESITA DEL SAUZ/2015-023; 2, relativo a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/CAMINO-CUERÁMARO-REGALADA/2015-018; 3, referido a servicios relacionados con la obra pública; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra, Contrato OPMC/DRENAJE-EL CARMEN-1ERA ETAPA/2014-58; 5, referente a integración de precio unitario, Contrato OPMC/DRENAJE-EL CARMEN-1ERA ETAPA/2014-58; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato OPMC/DRENAJE-OJO DE AGUA-1ERA ETAPA/2014-46; 7, referido a integración de precio unitario. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN-SAN GREGORIO-5TA ETAPA/2013-26; 8, correspondiente a cuenta bancaria remanentes 2013; y 9, referente a gasto devengado.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y 2, relativo a saldo contable de anticipo por amortizar, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 7, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato OPMC/PAVIMENTACIÓN-SAN GREGORIO-5TA ETAPA/2013-26, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cuerámara, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámara, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables

al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cuerámara, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cuerámara, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente

y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de febrero de 2017 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Moroleón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra

pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios y de participaciones federales. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 15 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 28 de octubre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 23 y 31 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 30 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 10 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 14 de febrero de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

**observaciones
recomendaciones.**

y

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 1, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-03; 2, referido a integración de costos indirectos. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-03; 3, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-01; 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CODE/2015-01; 5, relativo a expedientes unitarios de obra; 6, referido a ejecución de obras por administración directa; 7 y 8, referentes a calidad de obra. Administración directa; 10, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; 11, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; 12, referido a porcentaje de financiamiento. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; y 13, referente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/LS/PISBCC/2014-01.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R03, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-02; y R04, relativo a autorización de cantidades de obra.

Contrato
PMM/DOPM/IR/FIMETRO_MUY/2014-01.

Aun cuando en esta parte no se consigna la atención de la recomendación plasmada en el punto R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se consideró atendida.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación contenida en el numeral 9, referente a cierre administrativo de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/FIMETRO_MUY/2014-01.

En el apartado Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; y R02, relativo a anticipo a contratistas no amortizados.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la recomendación establecida en el punto R01, se consideró atendida, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de

responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o

comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Moroleón, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-03; 2, referido a integración de costos indirectos. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-03; 3, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/IR/HABITAT/2015-01; 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CODE/2015-01; 5, relativo a expedientes unitarios de obra; 6, referido a ejecución de obras por administración directa; 7 y 8, referentes a calidad de obra. Administración directa; 9, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/FIMETRO_MUY/2014-01; 10, relativo a autorización de cantidades de

obra. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; 11, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; 12, referente a porcentaje de financiamiento. Contrato PMM/DOPM/LS/PIDMC/2014-01; y 13, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/LS/PISBCC/2014-01.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R02, relativo a anticipo a contratistas no amortizados, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 30 de enero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de la observación plasmada en el punto 9, correspondiente a cierre administrativo de obra.

Contrato PMM/DOPM/IR/FIMETRO_MUY/2014-01; así como de la recomendación contenida en el punto R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 3 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 10 de febrero de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación establecida en el numeral 9, que lo expuesto por el recurrente no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 9.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la recomendación plasmada en el punto R01, se resolvió que el recurrente no esgrimió agravio alguno, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. No obstante lo anterior, presentó documentales tendientes a atender la recomendación, que al ser analizadas y valoradas por el resolutor, resultaron suficientes para acreditar la atención de la recomendación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación, para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 14 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Moroleón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Moroleón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica

de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 27 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 30 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, y de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia.

De igual forma, comunico que se retiraron de la presente sesión, con permiso

de la presidencia, los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, Alejandro Trejo Ávila y Juan Carlos Muñoz Márquez.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 30 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. [1]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[1] (Duración: 2 horas con 22 minutos)